PUNTOS DE SUSCRICION.

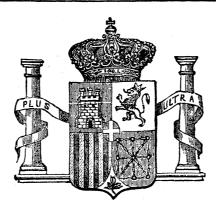
En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Panís. C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuscios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID



PRECIOS DE SUSCRICION. Pesetas. MADRID. Por un mes. PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. Por seis meses. BALEARES Y CANARIAS. Por seis meses. ULTRAMAR. Por tres meses. 38 Extranjero..... Por tres meses.....

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

despacho de hibros a su centimos de posson sula la calcada descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta,

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La faccion Saballs se hallaba en Mieras perseguida por las columnas.

Castilla la Vieja. — La columna de Labiana (Oviedo), del regimiento de Córdoba, ha batido á la faccion Valdés, haciéndola tres prisioneros.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad; habiendo vuelto á prestar su servicio ordinario los Carabineros de las Provincias Vascongadas, y regresado á sus puestos la Guardia civil de Béjar y Tamames, en la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Adquiridos ya los datos necesarios para llevar á efecto la eleccion de Diputado á Córtes por Ubeda, provincia de Jaen, diserida por decreto de 24 de Agosto último, fundado en la sustraccion de aquellos,

Vengo en disponer:

4.° Que en los dias 15, 16, 17 y 18 del mes actual se proceda á dicha eleccion en el expresado distrito;

Y 2." Que en los pueblos del mismo, en los que hubiese tenido ya lugar la de mesas definitivas, se constituyan estas el dia 16 y siguientes para la votacion del Diputado.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 500 kilógramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon para atender al servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con cargo al mismo se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones; disponiendo al propio tiempo que en atencion á la urgente necesidad de este material, se celebre la subasta á los 10 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE

De orden de S. M. lo digo à V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 500 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon.

4.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma prevenida en la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificandose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, el dia 18 del corriente, á la una de su tarde.

2. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el taller de aparatos de la Direccion general 500 kilógramos de alambre de cobre recubierto

de brea y algodon, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 225 pesetas, importe del 5 por 400 del valor total de los 500 kilógramos de alambre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en el punto designado, por el precio de tantas pesetas cada kilógramo.»

Esta proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

- 3. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos fijados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones y cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.
- 4. El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.
- 5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.
- 6. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.
- 7. Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.
- 8. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados. desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.
- 9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de con diciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.
- 40. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.
- 44. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega completa de los 500 kilógramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon en el punto designado, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro pú-
- 19. El alambre será de cobre de buena calidad, siendo su diámetro el del núm. 20 del calibrador inglés, y sobre este diámetro llevará una pequeña capa de brea y dos de algodon: de los 500 kilógramos serán 200 de color verde, 400 color café, 400 color encarnado y los 100 restantes color ceniza, siendo de advertir que las dos capas de algodon mencionadas deberán ser muy compactas.
- 43. La Direccion general dispondrá su reconocimiento por medio de un delegado, que lo verificará en presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y en virtud del resultado

de la prueba y el certificado que expedirá, si reune las condiciones exigidas en este pliego, se ordenará el pago con arreglo á la condicion 11.

- 14. La entrega se verificará en el taller de aparatos de la Direccion general, en cuyo punto será reconocido el alambre por el delegado nombrado al efecto, el que desechará todo aquel que no cumpla ó reuna las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlo con otro que llene las de subasta, así como el que faltase en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.
- 45. La entrega del alambre deberá empezar á los 45 días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta cuando ménos con 200 kilógramos, y deberá quedar terminada en otros 45 dias.
- 16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 9 pesetas cada kilógramo de alambre.
- 47. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Director general, Joaquin María Villavicencio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Córtes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Juan Uña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento.

José Echegaray.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictamen del Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Música; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Narciso Maimó,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo quinto del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, José Echegaray.

D. Narciso Maimó, Director de la música del primer regimiento de Ingenieros, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y condecorado tambien con la Cruz del Mérito militar de primera clase y medalla militar francesa, cuenta 32 años de honrados servicios en el ejército español, y por sus trabajos y méritos en el arte que cultiva, como por sus notorios conocimientos y brillantes resultados en la enseñanza del solfeo y de los instrumentos militares del considerable número de alumnos que ha instruido y educado durante el largo tiempo que desempeña aquel cargo, fué premiado con medalla de oro en la Exposicion universal de París de 4867, y medalla de oro de primera clase en la que celebró la Sociedad titulada El Fomento de las Artes el 30 de Junio de 1871, habiendo sido acreedor igualmente á otras recompensas en justa y merecida consideracion á sus asíduos trabajos y servicios en fomentar y difundir el arte músico en nuestra patria.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Jaen, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de JAEN.

Latitud...... 37° 47′ 0″ N.

Longitud..... Oh 9m 42s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaen el año 1873.

ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAY0.	JUN10.	JUL10.	AGOSTO.	SETIEMBRE.	OCTUBRE.	noviembre,	DICIEMBRE,
Dias Ortos. Ocasos.	Dias Ortos. Ocasos	Dia Ortos. Ocaso	s. Di Ortos. Oc	sos. D Ortos. Oc	asos. S Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Ortos Ocasos	Dias. Ocasos	Ortos. Ocasos.	Diag Ortos. Ocasos	Diag. Octos. Ocasos.
21 7 42 5 42 22 7 41 5 43 23 7 41 5 44 24 7 40 5 45 25 7 40 5 46 26 7 9 5 47 27 7 8 5 48	149 6 45 5 44 20 6 44 5 45 21 6 43 5 46 22 6 41 5 47 23 6 40 5 48 24 6 39 5 49 25 6 37 5 50 26 6 36 5 51 27 6 35 5 52 28 6 33 5 53	H. M. H. M. 41. M. 46 32 5 5 5 5 6 6 29 5 5 6 6 6 6 20 6 5 5 6 6 6 6 20 6 6 10 6 8 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10	4 1 5 46 6 6 6 2 5 44 6 6 6 7 5 37 6 6 8 5 34 6 6 7 5 37 6 6 9 5 34 6 6 14 5 31 6 14 5 31 6 14 5 31 6 14 5 31 6 14 5 32 6 6 14 5 23 6 6 14 5 24 6 6 6 27 5 3 8 6 6 6 6 27 5 5 18 6 6 6 6 27 5 5 18 6 6 6 6 27 5 5 9 6 6 22 5 5 8 6 6 22 5 5 8 6 6 22 5 5 8 6 6 22 5 5 8 6 6 22 5 5 8 6 6 22 5 5 8 6 6 22 5 5 8 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 6 6 22 5 5 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	23	13 28 4 40 7 26 14 29 4 40 7 26 14 30 4 41 7 26			H. M. H. M. 1 5 29 6 30 2 5 30 6 28 3 5 31 6 27 4 5 32 6 25 5 5 33 6 24 6 5 34 6 21 8 5 35 6 19 9 5 36 6 48 40 5 37 6 46 12 5 39 6 15 22 5 39 6 15 43 5 40 6 12 44 5 40 6 10 45 5 44 6 9 46 5 42 6 7 47 5 43 6 5 48 6 5 44 6 5 20 5 46 6 1 21 5 46 5 59 22 5 47 5 58 23 5 48 5 56 24 5 49 5 55 26 5 51 5 51 27 5 52 5 50 28 5 52 5 48 29 5 53 5 48 29 5 53 5 48		H. M. H. M.	H. M. H. M. 4 42 2 6 57 4 42 3 6 58 4 42 5 7 0 4 42 6 7 1 4 41 7 7 1 4 44 8 7 3 4 42 9 7 3 4 42 9 7 3 4 42 10 7 4 42 42 11 7 5 4 42 12 7 6 4 42 13 7 7 4 43 15 7 8 4 43 15 7 8 4 43 15 7 9 4 44 19 7 10 4 44 20 7 11

Horas de tiempo medio civil à que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año 1873.

ENERO.

- Aries. Dia 13. Luna liena á las 4 y 8 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 21. Cuarto menguante á las 8 y 15 minutos de la noche en Escorpio.
- Dia 28. Luna nueva á las 5 y 12 minutos de la tarde en Acuario. FEBRERO.
- Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 54 minutos de la mañana
- Dia 42. Luna llena á las 14 y 18 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 20. Cuarto menguante á las 14 y 8 minutos de la mañana en Sagitario.
- Dia 27. Luna nueva á las 3 y 7 minutos de la mañana en Píscis.

MARZO.

- Dia 6. Cuarto creciente á la una y 40 minutos de la madru-
- gada en Géminis. Dia 44. Luna Ilena á las 5 y 29 minutos de la mañana en Virgo. Dia 21. Cuarto menguante á las 10 y 4 minutos de la noche
- en Capricornio. Dia 28. Luna nueva á las 12 y 39 minutos del dia en Aries.
- ABRIL. Dia 4. Cuarto creciente á las 6 y 21 minutos de la tarde en
- Cáncer. Dia 42. Luna llena á las 9 y 36 minutos de la noche en Libra. Dia 20. Cuarto menguante á las 5 y 32 minutos de la mañana
- en Acuario. Dia 26. Luna nueva á las 40 y 27 minutos de la noche en Tauro.
- MAYO.
- Dia 4. Cuarto creciente á las 12 y 18 minutos del dia en Leo. Dia 12. Luna llena á las 11 y 3 minutos de la mañana en Escorpio.
- Dia 49. Cuarto menguante á las 40 y 45 minutos de la maña-
- Dia 26. Luna nueva á las 9 y 5 minutos de la mañana en Géminis. JUNIO.
- 3. Cuarto creciente á las 6 y 4 minutos de la mañana en Dia 40. Luna llena á las 9 y 46 minutos de la noche en Sa-
- gitario. Dia 47. Cuarto menguante á las 3 y 46 minutos de la tarde en Píscis.
- Dia 24. Luna nueva á las 8 y 57 minutos de la noche en Cáncer. JULIO. Dia 2. Cuarto creciente á las 10 y 55 minutos de la noche
- en Libra. Dia 40. Luna llena á las 6 v 48 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 46. Cuarto menguante á las 8 y 43 minutos de la noche
- en Aries. Dia 24. Luna nueva á las 10 y 19 minutos de la mañana en Leo. AGOSTO.
- Dia 1. Cuarto creciente á las 2 y 14 minutos de la tarde en Escorpio.
- Dia 8. Luna llena á la una y 37 minutos de la tarde en Acuario. Dia 15. Cuarto menguante á las 4 y 26 minutos de la mañana en Tauro.
- Dia 23. Luna nueva á la una y 15 minutos de la madrugada en Leo.
- Dia 31. Cuarto creciente á las 3 y 33 minutos de la mañana en Sagitario.
- SETIEMBRE.

 Dia 6. Luna llena à las 8 y 54 minutos de la noche en Píscis.

 Dia 43. Cuarto menguante à las 3 y 25 minutos de la tarde en Géminis.
- Dia 21. Luna nueva á las 5 y 36 minutos de la tarde en Virgo. Dia 29. Cuarto creciente á las 2 y 41 minutos de la tarde en Capricornio.

OCTUBRE.

- Dia 5. Cuarto creciente à las 9 y 12 minutos de la noche en Dia 6. Luna llena à las 5 y 16 minutos de la mañana en Aries. Dia 43. Cuarto menguante á las 6 y 10 minutos de la mañana en Cáncer.
 - Dia 24. Luna nueva á las 40 y 40 minutos de la mañana en Libra. Dia 28. Cuarto creciente á las 41 y 55 minutos de la noche en Acuario.

NOVIEMBRE.

- Dia 4. Luna llena á las 3 y 33 minutos de la tarde en Tauro. Dia 41. Cuarto menguante á las 12 y 33 minutos de la noche en Leo.
- Dia 20. Luna nueva á las 3 y 22 minutos de la mañana en Escorpio.
- Dia 27. Cuarto creciente á las 7 y 58 minutos de la mañana en Píscis. DICIEMBRE.
- Dia 4. Luna llena á las 4 y 5 minutos de la mañana en Géminis.
- Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 39 minutos de la noche en Virgo. Dia 49. Luna nueva á las 6 y 34 minutos de la noche en Sa-
- Dia 26. Cuarto creciente á las 3 y 50 minutos de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 19 de Enero Sol en Acuario.

- Dia 18 de Enero Sol en Acuario.

 Dia 18 de Febrero Sol en Píseis.

 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.

 Dia 19 de Abril Sol en Tauro.

 Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.

 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.

 Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canícula.

- Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
- Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
- Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
- Dia 24 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 37 minutos

- El Estío entra el 21 de Junio á las 9 y 10 minutos de la
- El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y 20 minutos de la noche.
- El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 5 y 17 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

мачо 12.

Eclipse total de Luna, *invisible* en Jaen. Principio del eclipse á las 9 y 15 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 10 y 20 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 y 5 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 11 y 50 minutos de la mañana

Fin del eclipse á las 12 y 55 minutos del dia. El principio de este eclipse será visible en gran parte de las dos Américas, en las Grandes Antillas, en cási toda la

Australia, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en parte del mar Polar Artico y en cási todo el

El fin de este eclipse será visible en gran parte del Ask, en una pequeña parte de la América del Norte, en la Australia, en el estrecho de Behering, en cási todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en parte del mar Polar Artico y en cási todo el Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará ral 0,546, tomando como unidad el diámetro del Sol.

un punto del limbo de esta que dista 82º de su vértice bo
Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el en un punto del limbo de esta que dista 82º de su vértice bo-real hácia Occidente (vision directa).

мачо 25.

Eclipse parcial de Sol, visible en Jaen.

El eclipse principia en la tierra á 18 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 45′ al O. de San Fernando, y latitud 25° 4′ N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N.

El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 437° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Jaen son las siguientes:

Principio à las 7 y 4 minutos de la mañana del 26.

Medio à las 7 y 42 minutos de la mañana del 26.

Fin à las 8 y 26 minutos de la mañana del 26.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,498, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se veri-ficará en un punto que dista 5º del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 4.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Jaen.
Principio del eclipse à la una y 51 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total à las 2 y 53 minutos de la tarde.
Medio del eclipse à las 3 y 36 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total à las 4 y 18 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total à las 4 y 18 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 20 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en cási todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en cási todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en Europa, en cási todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en parte recepción recta

el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en cási todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

La Luna sale eclipsada á las 4 y 59 minutos de la tarde.

NOVIEMBRE 49.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Jaen.

El eclipse principia en la tierra á 13 horas 13 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14′ S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 13' al O. de San Fernando, y latitud 63° 24' S.

El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 417° 46' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en gene-

Océano Atlántico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 41 del mes próximo pasado la Real

orden siguiente.
«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido sobre la necesi-«Inflo. Sr.: Visio el expediente promovido sobre la necesidad de que se dicte una medida general en la que se depure la conveniencia ó inconveniencia de bonificar los capitales invertidos en mejorar las fincas que vendidas por el Estado fuesen devueltas á este á causa de anulacion de las ventas verificadas, ó en que se declare que la bonificacion del 5 por 400 de que habla la Real órden de 27 de Julio de 4861 no es extentidad de convenience de convenie

que habla la Real orden de %7 de Julio de 1864 no es extensiva á otros capitales que los que especialmente designa:
Y considerando que debe fijarse claramente para el porvenir si en los casos de nulidad de ventas conviene dejar á los compradores la facultad de optar entre quedarse con los productos como indemnizacion del capital y mejoras, debiendo el Estado devolver tan sólo estos, ó percibir el 5 por 100 de los plazos ingresados; ó si en lugar de esta facultad debe declaramente tempionario que las compradores provisión prorarse terminantemente que los compradores percibirán productos y utilidades, teniendo tan sólo el Estado el deber de devolver el capital y las mejoras, sin que en ningun caso haya opcion á otra forma de indemnizacion;

S. M. el Rey se ha servido resolver que los compradores de Biones pacioneles sólectendado desenve a cua el Estado les

de Bienes nacionales sólo tendrán derecho á que el Estado les devuelva el importe de los plazos satisfechos y el de las mejoras que justificadamente procedan en los casos de nulidad de ventas, reputándose los productos y utilidades como indemnizacion del anticipo del capital, sin que en ningun caso pueda sustituirse esta indemnizacion con el abono del 5 por 100 de los plazos satisfechos, como hoy se verifica cuando los intere-

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos

correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Director general, Tomás Rodriguez Pinilla.—Sr. Jefe de la Administración económica de.....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 5 de Octubre de 4869 y número 12.964 de órden, por valor de 447 escudos 247 milésimas, ó sean 4.043 pesetas 4 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de Búrgos, se previene á la procedente de la sucursal de Búrgos, se previene á la consecuencia de persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda ó en la Administracion económica de la provincia; en la inteli-gencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 6 de Setiembre de 4872.—El Director general, P. S.,

J. M. Camacho.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

El dia 9 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas de intereses y amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles, cuyos números á continuacion se expresan:

Intereses, semestre corriente, primer sorteo, números 1.331

Idem id., segundo sorteo, números 2.683 á 2.686.

Amortizaciones correspondientes al sorteo verificado en Diciembre de 4874, números 346 à 322.

Madrid 6 de Setiembre de 4872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1872 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de l.oy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil quinientos nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 49.083.279 rs. 97

Cuatro documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 476.800 rs. 25 cents.

Diez y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 56.000 rs.

Un documento de acciones de Obras públicas; por capita

les 2.000 rs.

Dos mil seiscientos cinco documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 5.228.000 rs.

Total: 5.437 documentos; por capitales 24.546.080 rs. 22 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cincuenta y dos documentos de títulos del 3 por 400 consolidado de la creacion de 1861, renovacion del año de 1870; por capitales 4.045.000 rs.

Cinco documentos de títulos del 3 por 400 diferido para su conversion en consolidado, emision de 4870; por capitales 56.000 rs.

Noventa y cuatro documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 6.737.533 rs. 9 cénts.

Cinco documentos de renta del 3 por 400 consolidado exterior; por capitales 828.000 rs.

Dos documentos de renta del 3 por 400 diferido interior; por capitales 44.664 rs. 90 cénts.

Nueve documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior;

por capitales 53.000 rs... Cincuenta documentos de Deuda sin interés procedente del

personal; por capitales 28.059 rs. 33 cents.

Once documentos de obligaciones generales de ferro-carri-

les; por capitales 2.332.000 rs.
Total: 228 documentos; por capitales 44.444.257 rs. 32 RESÚMEN.

centimos.

Cinco mil ciento treinta y siete documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 24.546.080 reales 22 cents.

Doscientos veintiocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 44.444.257 rs. 32 cents.

Total general: 5.365 documentos; por capitales 35.660.337

reales 54 cénts.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1872.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este esta-blecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 por 400 consolidado.

Carpeta núm. 2.736 de títulos consolidados de 4870, convertida en inscripcion, presentada por Doña Juana Larrea y Sunda para que salga á favor de D. Ramon Helguera y Larrea, menor de edad: importe nominal rs. vn. 800.000; recogido por disha Poña Juana.

por dicha Doña Juana.

Id. 2.737 de títulos consolidados de 4870, convertida en inscripcion, presentada por la misma, id. á favor de Doña Micaela Helguera y Larrea, menor de edad: importe nominal reales vellon 802.000; recogido por la misma.

Id. 2.738 de títulos consolidados de 4870, convertida en inscripcion recognidados de 1870, convertida en inscripcio de 187

cripcion, presentada por la misma, id. á favor de D. Fran-

cisco Helguera y Larrea, menor de edad: importe nominal reales vellon 800.000; recogido por la misma.

Id. 2.739 de títulos consolidados de 1870, convertida en inspirio de 1870, convertida e cripcion, presentada por la misma, id. á favor de Doña Feliciana Helguera y Larrea, menor de edad: importe nominal

reales vellon 840.000; recogido por la misma.

Id. 2.740 de títulos consolidados de 4870, convertida en inscripcion, presentada por D. José Leopoldo Careaga, apoderado de la Sociedad Artístico-Musical de Socorros mútuos: importe nominal rs. vn. 53.000; recogido por el apoderado.

Id. 2.743 de títulos consolidados de 1870, convertida en ins-

cripcion, presentada por D. José Gurumeta á favor de Doña Enriqueta Van-Halen de Vargas, como usufructuaria; y por su fallecimiento pasará el usufructo á sus hijos D. Enrique y D. Antonio Vargas, ó para el uno si el otro fallece, y despues á sus hijos: si falleciesen aquellos sin sucesion á Doña Josefa Diaz y Armero, y á sus hijos si ella falleciere: importe nominal rs. vn. 248.000; recogido por dicho Gurumeta.

Id. 2.744 de títulos consolidados de 1870, convertida en inspirio processor de la consolidados de 1870, convertida en inspirio processor.

cripcion, presentada por D. Simon de las Rivas por D. Cándido Guisso: importe nominal rs. vn. 192.000; recogido por Don

Gervasio Martinez, por endoso.

Id. 1.266 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eleuterio Adrados, apoderado de Doña Celestina, Doña Bárbara, Doña Genoveva, Doña Teresa y Doña María García Fernandez: importe nominal rs. vn. 342.000; recogido por el apoderado.

Id. 2.722 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Portales y Lopez, apoderado del Ayuntamiento de Talavera (Toledo): importe nominal reales vellon 3.274.905'83; recogido por D. Benito Arenzana, nuevo

apoderado. Id. 2.728 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Anselmo Revilla, apoderado de D. Pedro Alejandrino Irigoyen: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por el apoderado.

Id. 2.735 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Mauricio Arriet, como Rector de San Luis, Rey de Francia: importe nominal rs. vn. 36.754'77; re-

cogido por dicho Arriet.

Id. 2.742 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Tabernilla, apoderado de Doña María Josefa Orjales y Varela: importe nominal rs. vn. 48.000;

recogido por el apoderado. Id. 2.756 de inscripciones consolidadas, convertida en títu-

los, de D. Felipe Gutierrez y Gutierrez: importe nominal reales vellon 50.000; recogido por el mismo.

Id. 2.734 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion, presentada por D. Víctor del Rey, apoderado de Don Timoteo Cistue y Escudero: importe nominal rs. vn. 69.634.35;

recogido por el apoderado.

Id. 2.732 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion, del Ayuntamiento de Nogales (Palencia): importe nominal rs. vn. 6.70655; recogido por D. Pedro Rivera, apoderado de dicho Ayuntamiento.

Id. 2.734 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones consolidadas.

cripcion, presentada por los Sres. Miqueletorena é hijos, apoderados de D. Sebastian Lopez de Calheiros é Meneces: importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por los apoderados.

Id. 2.753 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion, del Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia): importe nominal rs. vn. 41.047; remitida á la Administracion económica de Valencia.

Id. 2.749 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Juan Gamero Civico, apoderado del Ayuntamiento de Palma del Rio (Córdoba); importe nominal rs. vn. 846.32645; recogido por D. Feliciano Serrano, nuevo apoderado. Id. 2.740 de inscripcione

congolidadas convertida en titr los é inscripcion, presentada por D. Manuel Francisco Alvarez, apoderado del Ayuntamiento de Vera: importe nominal reales vellon 195.342.65; recogido por el apoderado.

Id. 2.730 de inscripciones consolidadas, convertida en titulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Cabeza de Buey: importe nominal reales ve-

llon 698.906 57; recogido por el apoderado.

Id. 1.020 de títulos consolidados de 1841, convertida en títulos de 1870, de D. Bartolomé Casas: importe nominal reales vellon 7.000; recogido por el mismo.

Id. 5.585 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Felipe Tutau: importe nominal reales vellon 3.000; recogido por D. José María de Ferrer por endoso.

Id. 8.397 de títulos consolidados de 4861, convertida en títulos de 4870, de los Sres. Weisweiller y Bauer: importe nominal rs. vn. 80.000; recogido por D. Juan Rodriguez por

Id. 5.600 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Juan Calvo: importe nominal reales vellon 27.000; recogido por el mismo.

Id. 5.601 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Felipe Tutau: importe nominal reales vellon 20.000; recogido por D. José María de Ferrer por endoso. Id. 5.602 de títulos consolidados de 1861, convertida en ti-

tulos de 1870, de D. Santiago Rodero: importe nominal reales vellon 7.000; recogido por D. José Sierra, por endoso. Id. 3.634 de títulos de diferido, convertida en títulos de 4870, de los Sres. Bescansa y García: importe nominal rs. vn. 4000;

recogido por el mismo. Id. 3.636 de títulos de diferido, convertida en títulos de 1870, de los Sres. Cohen y Olavarría: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por D. Julian de Uruburu por endoso de D. Manuel Frade, y á este habian endosado dichos Sres. Cohen.

3 por 400 exterior.

Carpeta núm. 152 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones de reales de títulos de exterior, convertida en títulos, de D. Lorenzo Manzano: importe nominal reales vellon 92.000; recogido por el mismo.

Id. 204 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones de reales de títulos de exterior, convertida en títulos, de D. Bernardo de Frau: importe nominal rs. vn. 4.976.000; recogido por el mismo.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 67 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, cange de obligaciones, de D. R. Lorite Sabater: importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por el mismo.

Id. 68 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, cange de obligaciones de los Sres. Orueta y Zuazubiscar: importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por la mismo.

nominal rs. vn. 40.000; recogido por los mismos. Madrid 30 de Agosto de 1872.—Pedro Pastor y Maseda.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 24 de Mayo y 2 de Julio últimos se han declarado caducados con arreglo á las disposiciones de la ley de 49 de Julio de 4869 un crédito de 43.707 rs. 6 mrs. procedente de imposicion sobre las Tablas Reales de Navarra, reclamado por D. Miguel María Iribas, y otro de 81.514 rs. 23 mrs. procedente de créditos de Felipe V y reinados anteriores, en cabeza de D. Antonio Crozas, reclamado por Doña Gertrudis de Don y D. Luis de Alós.

Lo que se hace saber para los efectos de los artículos 17 y 18 de la citada ley.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—Manuel Arriola.—V.º B.º—
El Director general, Heredia.

Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por órden del Ministerio de Hacienda en el mes anterior al de la fecha, la que se publica en cumplimiento al artículo 17 de la ley de 19 de Julio de 1869, y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

PROVINCIA DE VALENCIA.

PUEBLO DE CUARTELL.

Fecha de la Real orden 27 de Junio de 1872.

Acreedores primitivos: el comun de vecinos, D. José María Acreedores primitivos: el comun de vecinos, D. Jose María Soriano, D. José Jimenez Prast, D. Miguel Marqués, D. Miguel Langa, D. José Mingarró, D. Joaquin Ayila, D. Vicente Mingarró, D. Francisco Llueca, D. José Mascarós, D. Felipe Jimemez, D. José Chordá, D. Vicente Jimenez Queralt, D. Francisco Sebastian, D. Pablo Añó, D. José Samper, D. José Altabella, D. Miguel Ribelles, D. Francisco Mingarró, Doña Mariana Prast, D. Salvador Gaspar, D. Vicente Jimenez, D. José Ribertales, D. Vicente Palacias, D. Folipe Jimenez María, D. Salvador Prast, D. Salvattor Gaspar, D. Vicente Imenez, B. Jose Rife-lles, D. Vicente Palacios, D. Felipe Jimenez Mari, D. Salvador Vicente Gascó, D. Juan Manuel Sanchez, D. Pascual Roch, D. Vicente Chordá, D. Pelegrin Badía y D. Antonio Ribelles, reclamante D. Ignacio Solares; cantidades desestimadas res-pectivamente á cada uno 4.340, 509440, 7.214800, 90, 460, 80, 670, 200, 470, 200, 203, 489800, 228, 200, 22440, 200, 470, 670, 200, 470, 200, 225, 453 500, 226, 200, 988 400, 200, 450, 450, 300, 240, 200, 460, 410, 537 600, 85, 464 500, 916, 2.448

320'700, 227'800 y 533.

Madrid 4 de Setiembre de 4872.—El Jefe del Departamento,
Manuel Arriola.—V.° B.°—El Director general, Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por órden del Ministerio de Hacienda en el mes anterior al de la fecha, cuyos interesados ó quienes repre-senten su derecho deberán acompañar los documentos que acrediten su personalidad en el término de un año, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme à lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

PROVINCIA DE GERONA.

PUEBLO DE SAN HILARIO DE SACALM.

Fecha de la Real orden 27 de Junio de 1872.

Acreedor primitivo D. Antonio Rovira, reclamante D. Cipriano Ibañez; cantidad aprobada 5.263.078

Madrid 4 de Setiembre de 4872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.°—El Director general, Heredia.

=00000000 MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 280 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Castropol (Oviedo) D. José Antonio Sayol y Sanmarful.

Madrid 28 de Febrero de 1872. — El Director general.

Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior. Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García.

Madrid, 1870. Diez y se's hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 4874. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8. Compendio del catecismo de doctrina cristiana, del P. Ri-

palda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Novísima edicion aprobada. Madrid, 4865. Un cuaderno en 8.º Catecismo cristiano con la exposicion de la doctrina del Símbolo de Bossuet, por el Obispo de Orleans, traduccion por

Coll y Vehi. Barcelona, 4865. Un cuaderno en 8.º La libertad religiosa y sus consecuencias, por A.H.G. Ma-

drid, 4870. Un cuaderno en 8.º Filosofía y religion (novena parte de El amigo de la Juventuil), por el mismo. Mahon, 1872. Refutacion del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida

futura (Octava parte de El amigo de la Juventud), por D. Julio Soler. Mahon, 4870. Un cuaderno en 8.º La religion universal en el siglo XIX (décima parte de

El amigo de la Juventud), por el mismo. Mahon, 1872. Conscios reliciosos y morates, por comendado Hernandez Cepa, Salamanca, 4865 Un cuaderno en 8 El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra. Ve-lladolid, 4874. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los ni-

 $\tilde{\text{nos}},$ en verso, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un euaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un vol. en 8.

Lecciones de Economía doméstica, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 4872. Un cuaderno en 8.º
Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 4866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 4867. Un cuaderno en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Ins-

truccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4

Real decreto y reglamento para la provision de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza. Madrid, 1862. Un cuader-

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.° Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1872. Un volúmen en 4.° con grabados.

Almanaque hispano-lusitano para 1872. Madrid, 1871. Un

cuaderno en 8.º con grabados. La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 4868. Un vol. en 8.

Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cua-

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 4853. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Barcelona, 4874. Un vol. en 8.º Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido San-

son. Madrid, 4874. Un vol. en 8.° Cinco poesías escogidas, de D. José Martin y Santiago. Madrid, 4872. Un cuaderno en 8.°

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.

Anuario de la provincia de Madrid, formado deórden de la Diputacion provincial. 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentisima Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8. Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volúmen en 4.º

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un

volumen en 8.º carton. Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Ga-

licia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8. Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respues

tas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º Vocabulario analítico de la legua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 4869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J.

Dominguez. Madrid, 4864. Un vol. en 8.°

Epistolas selectas de San Jerónimo, traducidas por el Li-cenciado Francisco Lopez Cuesta. Madrid. 1872. Un vol. en 8.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849. Un vol. en 4.º

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real órden. Madrid, 4868. Dos volúmenes en 4.º

Compendio de arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 4844. Un cuaderno en 8.º Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volú-

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1844.

Dos volúmenes en 4.º El Diablo mundo, continuacion y conclusion del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Segunda edicion. Madrid, 1867. Un vol. en folio con láminas y grabados.

El Hércules, ensayo de un poema en trece cantos, por Don Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Agui-lera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 4869. Un volú-men en 46.º

Presentimientos. Ensayos poéticos, por D. Cárlos Peñaranda. Sevilla, 1871. Un cuaderno en 8. Notas de una lira. Poesías por el mismo. Sevilla, 1872. Un cuaderno en 8.º

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Ama-llo y Magnet. Madrid, 4874. Un vol. en 8.º Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Ovie-do, 4874. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon. Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 4866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edicion. Toledo, 4870. Un cuaderno en 8.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Gra-

nada, 1862. Un cuaderno en 8.º Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Duran. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Cuaderno I. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8. Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas

hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4. Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segun-

da edicion. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa. Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda edicion. Algebra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Vccabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 4862. Un vol. en 8.º

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habi-litados, por D. Juan Manuel Marin. Madrid, 1870. Un cuaderno

Cartilla geográfica al alcance de todos, por Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un cuaderno en $8.^{\circ}$

Nociones de Geografia, por D. A. M. T. M. Segunda edicion. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º Carta general de España con todas sus posesiones de Ul-

tramar é islas advacentes, por Bachiller. Una hoja. Nomenclator de la provincia. Un vol. en folio. Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevi-

lla, 1844. Un vol. en 8.º
Resúmen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1870.

Un vol. en 4.º holandesa. Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

O'Donnell y su tiempo, por D. Cárlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.°

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 4.º Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain.

Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 4843. Un vol. en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Edicion económica. Madrid, 1864. Un vo-

lúmen en 4.° Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibran. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60, publicado por la Junta general de Estadística del Reino. Madrid, 1860. Un vol. en 4.º carton.

Anuario estadístico de España, publicado por la Junta general de Estadística. 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas. Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.

Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Breve reseña de los fenómenos que presentan los cuerpos en estado esferoidal. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados. Programa de un curso de Elementos de Historia natural,

por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con láminas y grabados. Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por A. Brunet y Talledo. Santiago, 1872. Un cuader-no en 8.º con grabados.

Bosquejo dasográfico de la provincia de Oviedo, por Don Francisco García Martino. Madrid, 1852. Una hoja.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º lingrafía agronómica, nor ton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. á dos columnas folio.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con láminas. Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con gra-

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas. Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864.

Manual practice de norticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Memoria relativa à la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 4864. Un vol. en 8.° Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Ca-minos, Canales y Puertos. Edicion oficial. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º marca.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posa-dillo y Posadillo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º con lá-

Manual de comercio y navegacion aumentado con el derrotero universal y planisferio, por D. José Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º con un mapa.

Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 4863. Un cuaderno en 8.º
De la libertad de comercio, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 4843. Un vol. en 8.º

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.º

La Homeopatía (sétima parte de El amigo de la Juventud), por Julio Soler. Mahon, 1869. Un cuaderno en 8.º Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó

Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volúmen en 4.º Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Anto-

El Monitor de la higiene. Año 1.º Valencia, 1871. Un cua-

nio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 4857. Un cuaderno en 8.º
¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 4857. Un cua-

derno en 8.º

Revolucion financiera de España, por D. T. de Miranda y Eguia. Madrid, 4869. Un vol. en 8.° Discurso leido por el Exemo. Sr. D. Manuel Alonso Marti-

nez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4. España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuader-

no en 8.º

La coalicion anticonstitucional, por D. Juan de Dios de Mora. Madrid, 4862. Un cuaderno en 8.º Postrimerías de la insurreccion cubana, por D. Joaquin José Ribó. Madrid, 4871. Un cuaderno en 8.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.º

De la libertad política en Inglaterra desde 4485 hasta 4689, por el Vizconde del Ponton. Madrid, 4874. Un vol. en 8.º

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Berg-

nes de las Casas. Barcelona, 4872. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º

La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezechea. Sevilla, 4845. Un vol. en 8.º

Prophario del matrimonia civil. por D. Locá Hermanosilla.

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 4870. Un vol. en 8.

Dos cuestiones sobre el Concordato de 4801, por Mauricio de Bonald. Palencia, 4872. Un cuaderno en 4.º Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia,

por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º Total: 155 obras, con 156 vols. y 21 hojas. Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general,

D. Francisco de los Santos Guzman y Carballeda ha acudido á esta Direccion en solicitud de que se le expida por duplicado título de Licenciado en Derecho civil y canónico por habérsele extraviado el que se le expidió en 30 de Setiembre de 4863. Lo que se anuncia por término de 30 dias en cumplimiento de lo que se dispone en el decreto de 27 de Mayo

Madrid 6 de Setiembre de 1872.-El Director general interino, José P. Escoriaza.

Direccion general de Estadística.

Esta Direccion ha dispuesto la publicacion de la siguiente Memoria que redactada en francés se ha presentado á la octava reunion del Congreso internacional de Estadística, celebrada en San Petersburgo en el mes de Agosto último, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que en España se dedican á estos estudios.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

MEMORIA

SOBRE EL ESTADO, LA ORGANIZACION Y EL PROGRESO DE LA ESTADÍSTICA EN ESPAÑA, PRESENTADA Á LA OCTAVA REUNION DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA.

El delegado oficial del Gobierno español tiene la honra de presentar al Congreso la Memoria sobre el estado, la organizacion y el progreso de la Estadistica en España, y sigue con gusto en esta su tarea el plan propuesto por la Comision organi-

zadora de la octava reunion. En las publicaciones que tengo la honra de presentar al Congreso, hallareis el procedimiento empleado en cada una de las estadísticas á vuestro docto exámen sometidas, y por ellas vereis que España ha procurado acomodar las medidas administrativas á las decisiones del Congreso. Unicamente se dan en esta Memoria las explicaciones que ha pedido la Comision organizadora sobre determinados asuntos, y por lo demás se indican sumariamente, segun la costumbre establecida, las obras que con buena voluntad os ofrece la actividad de mi querida y adorada patria.

A.—PARTE TEÓRICA.

ORGANIZACION DE LA ESTADÍSTICA.

El servicio de la Estadística general de España depende del Ministerio de Fomento, y abraza todo lo que tiene relacion con el Censo, la Estadística, la Geografía y la Metrología. Todas las operaciones se hallan confiadas á una Dirección general autónoma. Hay además una Junta consultiva de Estadística.

La Direccion está dividida en dos Secciones: primera, de operaciones geográficas; segunda, de operaciones censales y estadísticas.

El Instituto geográfico ejecuta los trabajos relativos á la determinacion de la forma y dimensiones de la tierra, triangula-ciones geodésicas de diversos órdenes, nivelaciones de precision, triangulacion topográfica, topografía del mapa y del catastro, y determinacion y conservacion de los tipos interna-cionales de pesas y medidas. Para la ejecucion de estos trabajos el Instituto forma y somete á la aprobacion de la Direccion los proyectos generales, y esta resuelve prévio informe de la Junta consultiva.

La segunda Seccion está organizada para recoger, coordinar y publicar los datos estadísticos de todos los ramos de la Administracion pública y de todo cuanto interesa tanto á la vida pública, económica y moral del país, como á la ciencia. Todo esto siguiendo la resolucion tomada en Florencia, 4867. Componen la Junta Consultiva de Estadística:

Presidente.

Exemo. Sr. Ministro de Fomento.

Vocales.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Estado. Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas. Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

Ilmo. Sr. Director general de Administracion militar. Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros de Minas. Ilmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva del cuerpo de

Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr. Director del Observatorio astronónimo de Madrid. Ilmo. Sr. Director de Hidrografía.

Ilmo. Sr. Director del Instituto geográfico;

Y otros 30 más nombrados por el Ministerio y elegidos entre los hombres eminentes en la ciencia estadística y económica. Esta Junta se divide en secciones que corresponden á las mismas en que se halla dividida la Direccion general, y que funcionan separadas é independientes en la mayor parte de los asuntes, reuniéndose sólo en Junta plena cuando la importan-cia ó gravedad de la cuestion consultada lo exige. A esta organizacion del Centro superior corresponden en el

servicio provincial análogos elementos; un Negociado de Esta-dística en las Secciones provinciales y comisiones locales que constituyen auxiliares poderosos de todos los trabajos que por el Centro directivo se emprenden. Esta organizacion se esta-bleció por decreto de la Regencia de fecha 27 de Setiembre de 4870. (Núm. 4 del Catálogo que acompaña á esta Memoria.) El servicio de la Estadística fué creado en España por de-

ereto de 3 de Setiembre de 4856, y dependia entónces de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se hallará su historia en las obras señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del ca-

B.—PARTE PRÁCTICA.

I.--TERRITORIO Y FÍSICA DEL PAÍS.

1.—Construccion de cartas en su relacion con el catastro y el

movimiento de la propiedad.

Los trabajos geodésicos en que se han de fundar el estudio de la curvatura de la tierra en nuestro territorio peninsular y la representacion de este por medio de un mapa topográfico fueron encomendados en 1853 á una comision mixta de Oficiales pertenecientes á los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, que ha venido á formar la Seccion 1.ª del Instituto geográfico. Emprendidas las operaciones en 1854, han continuado sin interrupcion en las diez cadenas fundamentales que forman la red geodésica de primer órden, cuyo estado aparece en las publicaciones hechas hasta el dia. (Números 9 al 42.)

De la determinacion de latitudes, longitudes y azimutes

está encargado el Observatorio Astronómico de Madrid, cuyo personal ha llevado á cabo las observaciones en los extremos de la cadena geodésica que sigue la direccion del meridiano de Madrid.

Mauriu. Las triangulaciones secundarias y los trabajos topográficos para la formacion del Mapa se ejecutan por el cuerpo de To-pógrafos, el cual los emprende por provincias, segun las ne-cesidades del servicio. Tambien tiene á su cargo la formacion de los planos parcelarios para el catastro y la conservacion catastral; pero estas operaciones, que no se plantearon más que en la provincia de Madrid, se hallan por ahora suspendidas.

El personal de las Secciones del Instituto geográfico, cuyos cometidos son los estudios sobre la intensidad de la gravedad por medio de observaciones con el pendulo de inversion, la publicacion del Mapa y la Metrología de precision pertenece á los cuerpos de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes; sus trabajos se publicarán oportunamente.

2.—Hidrografía.

España, siguiendo los principios de la ciencia estadística, organizó el servicio hidrográfico ántes del acuerdo tomado por el Congreso en la reunion de Florencia, y en este sentido, por la Junta general de Estadística, se estudiaron las cuencas del Guadalquivir, del Ebro, del Tajo y del Duero, habiéndose publicado las del Guadalquivir y el Ebro. (Números 13 y 14.) Este servicio corre hoy a cargo de la Direccion de Obras pú-

El Congreso encontrará datos muy importantes respecto á la Hidrografía maritima, en los mapas y planos que presenta el Ministerio de Marina. (Carteras A, B, C, D.)

3.—Aplicacion de las ciencias naturales á la Estadistica.

Respecto al conocimiento de la constitucion geológica de España, no se han interrumpido las investigaciones desde que en 1825 se creó definitivamente el cuerpo de Ingenieros de Minas. En los Congresos anteriores habeis visto algunos trabajos, y hoy tenemos la satisfaccion de presentaros otros que son muy interesantes. (Cartera E y números 45 à 21.)

Aunque respecto al reino vegetal y al reino animal se han

hecho en España investigaciones bastante importantes, se refieren estas á tal ó cual localidad, y van cási siempre encaminadas más al fin puramente científico que al de la aplicacion à la Estadística. Sensible, pero forzoso es decirlo, carecemos aun de Flora y de Fauna.

El cuerpo de Ingenieros de Montes, desde su creacion en 1854, ha dirigido sus esfuerzos al estudio del conocimiento físico del país, y sobre todo á los hechos más importantes de

la geografía de los vegetales bajo el punto de vista de la estadística.

Tenemos la honra de poner sobre la mesa del Congreso un ejemplar del resumen de los trabajos verificados por la Comi-sion de la Flora forestal española durante los años 1867 y 1868 (Número 22), y tenemos la satisfaccion de anunciar que está terminado el trabajo definitivo, y que verá pronto la luz pública.

En el Congreso de Berlin ya examinásteis en cromolito-grafía los bosquejos dasográficos de las provincias de Oviedo y Santander, así como el plan de rodales del monte de la garganta del Espinar, provincia de Segovia; y aunque hoy no os traemos nuevas publicaciones sobre tan importante ramo, podeis, sin embargo, concebir la esperanza de que en breve podremos contar con una descripcion completa del territorio forestal.

La ley de 5 de Junio de 4859 para la medicion del territorio de la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar dis-ponia que, entre otras, se formasen relaciones geológicas, itinerarias y forestales que, dando principio por medio de avances ó bosquejos, pudiesen desarrollarse despues en trabajos definitivos de la mayor exactitud posible. Dicho avance no pudo, por razones de organizacion, comenzar hasta mediados de 1860; mas desde esta fecha, aunque con escaso personal, continuó cjecutándose sin interrupción hasta 1865, en que quedaron ordenados y clasificados los datos de campo y gabinete correspondientes á 28 provincias.

A consecuencia de las modificaciones que en 1866 sufrió el centro general de Estadística, los trabajos del Mapa forestal quedaron completamente paralizados, continuando en tal estado hasta que por Real decreto de 10 de Junio de 1868 se les dió nueva vida, creando al efecto una Comision dependiente directamente del Ministerio de Fomento y separada del centro estadístico, la cual ha continuado funcionando sin interrup-

cion desde aquella fecha.

Con la segregacion de los estudios forestales de la Direccion general de Estadística por medio de la creacion de la Comision indicada, se dió ya á los trabajos de esta un carácter distinto del que anteriormente tenian. Reducidos en un principio á un avance sobre el cálculo aforado y distribucion de la riqueza forestal del país, adquirieron entónces el de un in-ventario algo más preciso de esa misma riqueza que debe com-pletarse, siquiera sea á grandes rasgos, con noticias relativas á las condiciones locales de orografía, hidrografía, superficie vegetacion, zonas, regiones, produccion y otros particulares del territorio de la Península. Tal es, pues, en su esencia el objeto de las tareas de la Comision; pero su mision se agranda y toma proporciones extraordinarias cuando dirigiendo sus inducciones à los problemas naturales y económicos de más trascendencia trata de plantear con indicios de feliz resolucion el problema de la distribucion de la propiedad forestal y agricola, relacionado, no sólo con las causas físico-naturales que en ella ejercen influencia, sino tambien con las necesidades de la poblacion. Para conseguir estos fines la Comision considera como objeto de sus tareas la descripcion del estado, calidad, especie, situacion y extension de las masas de monte, con la determinacion del límite de la zona forestal, así como el estudio de la naturaleza de los eriales, terrenos de pasto y comarcas agrícolas, con distincion de las regiones que ocupan cada una de las especies que constituyen el tipo de cultivo

Hijuelas importantes de estos trabajos han de ser el exacto conocimiento de las condiciones orográficas del territorio peninsular y el proyecto de repoblacion de las montañas y are-

ninsular y el proyecto de repoblacion de las montañas y arenales, páramos y terrenos impropios para la agricultura, tareas expresamente prescritas á la Comision por el Real decreto de 10 de Junio de 1868. Estos complejos estudios deben sintetizarse, segun el mismo, en un Mapa forestal de la Península dibujado en la escala de 1/300.000; en otro orográfico, en la de 1/1.000.000; en otros parciales correspondientes á las provincias, en la de 1/200.000; en una Memoria general descriptiva del territorio, bajo el punto de vista geográfico, orográfico, botánico y agrícola; y en otra Memoria, acompañada de los planos necesarios para su inteligencia, sobre el sistema general de repoblaciones de las montañas, páramos y arenales, en la cual repoblaciones de las montañas, páramos y arenales, en la cual han de especificarse los métodos que en cada zona y region pueden emplearse con más ventajas para dicho objeto y los medios que ofrezca el país para lograrlo.

Sólo quedan para estudiar sobre el terreno las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Sala-

manca, Sevilla, Valencia y Zamora.

Se han reconocido hasta hoy 38 provincias, en las cuales se han recogido 40.590 ejemplares de especies leñosas, y se han hecho 42.124 observaciones barométricas.

4.—Meteorologia.

Por decreto de 45 de Julio de 1865 se dispuso que desde aquella época en adelante se encargase el Ministerio de Fomento de las observaciones meteorológicas que hasta entónces y en virtud de otros Reales decretos de 1859 y 1860 habian Junta general de sido dirigidas por la zando á esta el Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid. La Junta estableció 20 observatorios agregados á las Universidades ó á los Institutos de segunda enseñanza, y uno en Tarifa dirigido por el Jefe de estacion telegráfica. Además habia entónces cinco observatorios más: primero, el de la Escuela de Ingenieros de Montes, establecido en Villaviciosa de Odon; segundo, el de San Márcos de Leon; tercero, la casamision de Balaguer; cuarto, la Escuela de Agricultura de Jaen; quinto, el Seminario de Vergara, y con los nacionales de San Fernando y de Madrid y los portugueses de Opórto, Coimbra y Lisboa, resultaban 31 establecimientos de esta especie distribuidos por la Península Ibérica.

Los aparatos, el número de observaciones y su descripcion se encuentran en los (Números 23, 24, 25 y 26.)
En el tomo correspondiente à 4867-4868 se hallan las ob-

servaciones efectuadas en la Península Ibérica, y como apéndice se insertan las verificadas en algunas posesiones españolas de Ultramar, en Manila, en el Ateneo municipal, bajo la direccion de la Compañía de Jesús; en la Habana por los alumnos del Colegio de PP. Jesuitas, titulado de Belen, y en Fernando Póo, durante cinco años, por el Sr. D. Julian Pellon y Rodriguez. (Núm. 24.)

En el de 4868 à 4869 se encuentran las observaciones practicadas en la laguna de Tenerife (Núm. 25); y organizado de este modo el servicio, continúa en la actualidad dando satisfactorios resultados.

Con mayores detalles se encuentran las observaciones verificadas en el Observatorio de Madrid. (Números 27 al 30.)

Reorganizado el Observatorio astronómico de Madrid por Real órden de 24 de Setiembre de 1854, publica desde 1860 una obrita dirigida á popularizar los conocimientos astronómicos, y de esta publicación el delegado español tiene la honra de presentar al Congreso la colección completa. (Números 31 al 42.)

II.—NOMENCLÁTOR.

Esta obra, que tuvo por objeto la inscripcion de todas las entidades de poblacion, desde la ciudad más populosa hasta la más insignificante aldea, expresando el número de sus viviendas, segun que en el acto de la inscripcion estuviesen habitadas ó inhabitadas y el de sus pisos con otros detalles, toca á su término, pues sólo falta, de los cinco volúmenes en folio mayor de más de 1.000 páginas cada uno de que consta, la impresion de unos 10 pliegos próximamente del índice general complemento del trabajo. Los resultados obtenidos segun la opinion general, debidos en gran parte al acertado procedimiento à que se sometió este trabajo, son altamente lisonjeros. Comenzóse, conforme á lo prevenido por la Real instruccion de 5 de Enero de 1859, por exigir á los Ayuntamientos los datos correspondientes á sus respectivas demarcaciones, dando á los Jefes de los puestos de la benemérita Guardia civil la oportuna intervencion, con lo que se consiguió obtenerlos, si no exactos en todas sus partes, muy aproximados á la verdad. Las Comisiones provinciales se ocuparon despues de examinarlos concienzudamente, y una vez rectificados los errores que observaron, procedieron á la formacion de su respectivo Nomenclátor. A medida que se iba recibiendo en la junta general el Nomenclator de cada provincia, se revisaba con el mayor cuidado, se reparaban cuantos defectos se notaban, y sólo cuando á su juicio se hallaban en el mayor estado de perfeccion, se aprobaban. Es de advertir que para depurar hasta el último extremo la obra provincial, se practicaron por agentes de la Administracion visitas de inspeccion sobre el terreno, medida que produjo los mejores resultados. Puede, pues, asegurarse que esta voluminosa y difícil obra, formada con las precauciones que quedan manifestadas, llena cumplidamente el objeto que el Gobierno español se propuso al emprenderla, cual era el tener noticia exacta de todos los pueblos, grupos de poblacion y entidades aisladas en la Península é islas advacentes. Todos se encuentran en ella registrados por riguroso órden alfabético, con sus verdaderos nombres, dentro de su respectivo Ayuntamiento, estos dentro de los partidos judiciales á que corresponden, y los partidos judiciales dentro de las provincias en que se hallan enclavados.

Se ve por último, en los cuadros finales que existen en la Península é islas adyacentes 175 ciudades, 4.674 villas, 19.383 lugares, 24.947 aldeas, 48.313 caseríos, 11.465 grupos, 161.646 casas aisladas, 94.785 albergues y 113.705 sitios, contando todas estas entidades de poblacion 3.007.422 edificios y albergues ha bitados constantemente, 272.312 habitados temporalmente y 791.684 inhabitados; de los cuales 1.404.752 son de un piso, 1.680.199 de dos, 457.371 de tres, 86.884 de más de tres y 441.714 albergues, noticias de que se carecia cási por completo ántes de llevarse á cabo esta importante obra estadística. Hecha la inscripcion de las entidades de poblacion segun queda expresado, cierra la obra un índice general de todas ellas por riguroso órden alfabético, fuerte de 49.179 nombres. (Núm. 43).

III.—CENSO DE LA POBLACION.

Instalada la Junta general de Estadística en España á fines del año 1856, inauguró sus tareas con el censo de poblacion verificado en 24 de Mayo de 1857, conociendo que entre los diferentes trabajos que se la encomendaban ninguno era más urgente que el de averiguar el número de sus habitantes, hasta entónces desconocido. Esta operacion se verificó por medio de empadronamiento general é individual simultáneamente en el dia expresado, y atendiendo únicamente al domicilio de hecho de cada indivíduo.

Para no comprometer el buen éxito del empadronamiento, primero que se ensayaba en España bajo un sistema regular ordenado, se prescindió de averiguar muchas de las circunsy ordenado, se prescindió de averiguar muchas de las circunstancias que tal vez hubiera convenido conocer, reduciéndolo por lo tanto á las que parecieron más necesarias é indispensables. A este pensamiento obedeció la instruccion de 44 de Marzo de 4857, bajo la que se verificó el empadronamiento individual de los habitantes clasificados únicamente por su naturaleza y sexos, por su estado civil, por edades en períodos de ménos de un año, de 1 á 7, de 8 á 15, de 16 á 20, de 21 á 25, de 26 á 30, de 31 á 40, de 41 á 50, de 51 á 60, de 61 á 70, de 71 á 80, de 81 á 85, de 86 á 90, de 91 á 95, de 96 á 400 y de más de 400; y por profesiones, oficios y ocupaciones, dejando para más adelante el perfeccionarlo con todos los demás detalles que la ciencia aconsejase. Las aspiraciones del Gobierno en este ensayo quedaron completamente satisfechas. A 15.464.340 se elevó la cifra de los habitantes empadronados, suma que sin pretender darle una precision rigurosa, excedió de la que se esperaba. Es verdad que para llegar á este resultado se tomaron cuantas precauciones fueron necesarias, y lo mismo el clero que las Autoridades civiles y militares, lo mismo las Corporaciones provinciales que las municipales y cuantos agentes de la Administracion intervinieron en las operaciones rivalizaron en el cumplimiento de sus deberes. Habia, como se ha dicho, el pensamiento de continuar las operaciones censales al emprender el de que se trata, y cuando se publicó y se le dió carácter oficial por el Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, ya se anunció que se repetiria el empadronamiento en 1860, y sucesivamente se practicaria igual operacion cada cinco años, dando la posible amplitud á las clasifiion cada cinco años, dando la posible amplitud á las clasificiones y expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y además su do-

micilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Llegado el año de 4860, se acordó por Real decreto de 34 de Octubre la formacion de un nuevo censo tambien por inscripcion nominal y simultánea, que habia de verificarse en la noche del 25 y 26 de Diciembre, y en 40 de Noviembre se circuló la correspondiente instruccion para llevarla á cabo. Concretóse tambien esta inscripcion á la poblacion de hecho, por no considerar todavía suficientemente preparado el país para allegar á la vez la de derecho por razon de su vecindad, pero allegal à 100 marches por edades, à saber: de mênos de un año, de 1 à 5, de 6 à 10, de 11 à 15, de 15 à 19, de 20, de 21, de 22, de 23, de 24, de 25, de 26 à 30, de 31 à 40, de 41 á 50, de 51 á 60, de 61 á 70, de 71 á 80, de 81 á 85, de 86 á 90, de 91 á 95, de 96 á 100 y de más de 100; añadiendo la correspondiente al grado de instruccion de los habitantes en esta forma: los que supieran leer y no escribir, los que supieran leer y escribir y los que ignorasen uno y otro, y perfeccionando en lo posible la de profesiones, artes y oficios. El resultado en este recuento no fué ménos lisonjero que el anterior. A 45.673.536 habitantes se elevó la suma total de los inscritos, acusando su comparacion con la del censo de 1857 una diferencia de 209.196 en pro, ó sea un 1'35 por 100 en los tres años trascurridos. A estas ventajas ofrece este censo la muy especialísima de haberse conseguido clasificar la poblacion por profesiones y oficios, de que hubo que prescindirse en el de 1857 por lo imperfecto de los datos reunidos; y si bien no hay la pretension de considerar esa clasificacion como un trabajo acabado, puede servir sin embargo de ensayo, único objeto

que se llevó el Gobierno al aceptarla y publicarla. En tal estado se declaró oficial el censo de 4860 por Real decreto de 12 de Junio de 1863, ordenándose de nuevo que el siguiente se verificase en 1865, y que como ya se habia dis-

puesto en el de 30 de Setiembre de 1858 se extendiese á las provincias de América, Oceanía é islas del Golfo de Guinea, insistiendo tambien en que se agregase á las clasificaciones, la del domicilio legal ó de derecho. Preparando estaba la Junta para emprender el recuento que correspondia al año de 1865; pero considerando que el período de un quinquenio sobre multiplicar incesantemente los gastos no produciria datos más exactos que los anteriores, y que en tan corto espacio no ofrecerian los resultados notables diferencias, lo cual habia influido para que en otros países se reprodujesen los censos por decenios, se acordó por Real decreto de 30 de Noviembre de 4864 que no tuviese lugar el empadronamiento hasta el año de 1870, verificándose los sucesivos cada 40 años. Aplazado por esta disposicion el recuento que debia haberse ejecutado en 1865, se continuó sin embargo allegando datos y estudiando en todos sus aspectos tan interesante cuestion, y en 7 de Junio de 1870, se expidió el oportuno Real decreto por el que se mandaba proceder dentro del mismo año á la formacion del censo de poblacion en el dia que se fijara, por medio del empadronamiento nominal y simultáneo, con las dos grandes clasificaciones de los habitantes por la presencia de hecho en el punto de la insoripcion y por su domicilio legal, y con sujecion à las instrucciones y modelos ya entónces preparados que oportunamente se circularian. Ibase esto á poner en ejecucion cuando mente se circularian. Ibase esto a poner en ejecución cuando el Gobierno, considerando que por efecto de los recientes trastornos políticos ni el país ni la Administracion se encontraban en disposicion de acometer trabajo tan vasto con esperanzas de obtener los resultados que se deseaban, y por otra parte que la situación del Tesoro público, y ménos la de los de la provincia y del Municipio podrian soportar los considerables gastos que el empadronamiento habia de ocasionarles, acordó su aplazamiento sin que pueda anunciarse todavía quando se realizará.

miento, sin que pueda anunciarse todavía cuando se realizará. Hecha, pues, á grandes rasgos la historia de nuestras operaciones censales desde la creacion de la Junta general de Estadística, resta manifestar en lo posible, para satisfacer cuanto sobre esta parte se encarga por la Comision organizadora del octavo Congreso internacional de Estadística, que los recuentos de la poblacion en 1857 y 1860 se han verificado en un dia determinado de antemano: que la inscripcion comprendió única-mente la poblacion de hecho, verificándose esta en cédulas individuales repartidas y recogidas á domicilio por empleados asalariados: que estos empleados llevaban el encargo de aclarar las dudas que en la extension de las cédulas pudieran haber ocurrido à los cabezas de familia llamados à llenarlas: que la formacion de los padrones de inscripcion y resúmenes municipales se cometió á Juntas municipales, y los provinciales á las de provincia, auxiliadas unas y otras de empleados remunerados: que estas últimas no sólo formaron los resúmenes provinciales, sino que revisaron los trabajos municipales dándoles su aprobacion cuando les inspiraron confianza; y que á estas operaciones siguieron las consiguientes de la Administracion central, por la que se dispuso respecto del censo de 4860 visitas de inspeccion sobre el terreno para la depura-cion de la verdad en los datos facilitados por los pueblos: que entre los resúmenes municipales y provinciales no habia diferencias notables: que para la designacion de las profesiones, artes y oficios no se dieron reglas préviamente, dejando á cada cual que explicase la que ejerciera segun su leal saber y en-tender, quedando á cargo de las oficinas provinciales y cen-trales todas las demás operaciones que para su publicacion en las agrupaciones en que constan fué preciso ejecutar. (Núme-

ros 44 y 45.)
Se atiende, por fin, en España con especial cuidado á la reunion de datos referentes al movimiento de poblacion (Números 46 y 47), habiéndose introducido notables reformas en este servicio desde que corre al cargo del centro estadístico; pero todavía serán de mayor importancia las que se introduzcan en las que se recojan á contar desde 1.º de Enero de 1874 en que se estableció el Registro civil, institucion que proporciona à la Administracion medios bastantes para allegar en estos datos noticias que hasta ahora le ha sido imposible recoger.

Además han empezado á recogerse los datos relativos al movimiento especial de la población de Madrid, y aunque no son completos ni guardan los períodos que para otros trabajos análogos hay establecidos en otros países, el Congreso hallará los resúmenes mensuales de nacimientos y defunciones de los cinco primeros meses de este año en la GACETA DE MADRID de los dias 9, 40, 44 y 49 de Julio que son adjuntas. (Núm. 48.)

Para el próximo año se publicarán estos datos en la forma períodos adoptados en otros países , debiendo considerarse los del actual simplemente como un ensayo.

IV.—HIGIENE.

Los datos relativos al servicio de sanidad los encontrareis en los Anuarios que hemos presentado al Congreso, pues no se han hecho publicaciones especiales sobre este particular.

V.—PROPIEDAD TERRITORIAL.

España ha hecho durante estos últimos años grandes esfuerzos para conocer la distribución, área y naturaleza de las propiedades territoriales, pero hasta ahora no ha conseguido reunir sino los datos generales que encontrareis en los Anuarios. Afortunadamente la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 mandó establecer los estados del movimiento de la propiedad inmueble y derechos reales, y en su consecuencia es adjunta la estadística del Registro de la propiedad relativa á los años de 4863, 4864 y 4865. (Núm. 49.)

VI.—AGRICULTURA Y FOMENTO DE LA GANADERÍA.

La Estadística forestal está encomendada al personal de Ingenieros, y se organizó por Real decreto de 4 de Setiembre de 1860, y en su consecuencia se han publicado los datos cor-respondientes á los años 1861 á 1865 (Núm. 50), y están pre-parándose para la publicacion los respectivos á los tres años siguientes. (Núm. 51 Ms.)

El Congreso conoce ya el censo pecuario de España, segun el recuento verificado en 22 de Setiembre de 1865. (Núm. 52.) Hoy sólo podemos presentar á la reunion un ejemplar de lá Cria coballar de España, donde se encuentran noticias históricas, estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de la riqueza pública. (Núm. 53.)

VII.—PESCA.

La estadística de la pesca se ha planteado en estos últimos años por el Ministerio de Marina, creando un servicio permanente para tan importante objeto.

El Congreso podrá examinar en las obras números 54 al 57 los resultados de los trabajos relativos al conocimiento de la industria pesquera en España.

VIII.-MINAS Y FÁBRICAS.

Ponemos encima de la mesa del Congreso tres tomos de Estadística minera correspondientes á los años de 1867, 1868 y 1869. Estos datos están recogidos por los Ingenieros del ramo, y el Delegado español espera que podrán ser útiles al Congreso, toda vez que entra en el programa de la octava reunion el estudio de esta parte de la ciencia. (Números 58, 59 y 60.)

IX.—INDUSTRIA.

El Congreso encontrará los datos relativos á la industria en los Anuarios y en el adjunto volúmen que comprende la legislacion relativa á la industria y al comercio. (Núm. 61.)

X.-PRODUCCION Y CONSUMO.

No se ha hecho sobre este ramo publicacion alguna especial, pero encontrareis en los Anuarios algunos datos relativos al

XI.—CLASES OBRERAS.

El Gobierno ha recogido numerosos datos sobre esta importante materia; deseando mejorar la suerte de esta clase, el Congreso de los Diputados nombró una Comision de informacion parlamentaria acerca del estado de las clases obreras, la cual formuló en 28 de Octubre de 1871 los interrogatorios

Interrogatorio para los menestrales ó artesanos.

- Cuestiones generales relativas á la provincia de..... Cuestiones relativas á la situacion del artesano en la familia y la sociedad.
- Interrogatorio especial para las clases obreras del servicio marítimo.

Interrogatorio para los obreros de establecimientos mineros.

- Cuestiones generales relativas á la provincia de..... Cuestiones relativas á la situacion del obrero en el es-
- tablecimiento ó mina de..... provincia de..... Cuestiones relativas á la situacion del obrero en el establecimiento y en la sociedad. Provincia de..... Localidad minera de.....

Interrogatorio para los obreros de fábricas.

- Cuestiones generales relativas á la provincia de.... Cuestiones relativas á la situacion del obrero en la fábrica de..... provincia de.....
- Cuestiones relativas á la situacion del obrero en la fa-milia y en la sociedad. Provincia de..... Localidad fa-

Interrogatorio relativo á la situación del obrero agrícola en la familia y en la sociedad. nterrogatorio relativo á la situacion del obrero ante la indus-

tria agrícola. Interrogatorio general relativo á la clase agrícola.

Acompañamos un ejemplar de cada uno de ellos (Núm. 62), para llenar el fin que el Congreso se propone y para cooperar al mejoramiento de la clase obrera.

XII.—PREVISION.

Los estados publicados en los números 200, 202, 203, 240, 241, 242 y 243 de la Gaceta de Madrid darán á conocer al Congreso el estado de las instituciones de prevision. (Números 63 al 69.)

XIII.—MONEDAS, PESOS Y MEDIDAS.

Ya sabeis que el Gobierno español mandó establecer el sistema métrico por ley de 49 de Julio de 1849, pero á pesar del tiempo trascurrido y de los esfuerzos que ha hecho y hace para generalizar este sistema, empleándole en los actos administrativos, no se ha conseguido aun popularizarlo por completo en España. (Números 70 y 74.) Debemos, sin embargo, elogiar aquí la conducta de algunos Ayuntamientos que han conseguido que se plantee el sistema en su jurisdiccion.

XIV.—comercio.

El Congreso desea justamente conocer el movimiento del comercio español, y pide ante todo un ejemplar de los Aranceles de Aduanas para la Península é islas Baleares, y en su

cumplimiento tenemos la honra de presentar el adjunto ejemplar al exámen de la reunion. (Núm. 72.)

Los datos relativos á la estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1867 y 1868 que son los publicados hasta ahora, los encontrareis en las Memorias números 73 y 74.

Respecto al comercio de cabotaje entre los puertos de la Península y las islas Baleares y Canarias, se han publicado los datos correspondientes á 1867, 1868, 1869 y 1870, formando cuatro Memorias que ponemos á disposicion del Congreso. (Números 75 al 78.)

En todos estos documentos encontrareis las agrupaciones arregladas á nuestra legislacion, y en consonancia con los principios admitidos por otros países en materia de comercio ex-

XV. -TRASPORTES Y NAVEGACION.

El origen, historia y estado actual de las obras públicas en España podrán ser extensamente examinados por los indivíduos del Congreso, recorriendo la colección de memorias que es adjunta, y en la cual la Dirección general viene presentando desde 1856 hasta el dia todos los datos relativos á este importante ramo. (Números 79 al 89.)

En 1867 el Gobierno nombró una Comision para que redactase y presentase á la Exposicion universal de París una Memoria completa sobre el estado general de los trabajos públicos en España, y tenemos la honra de someter al exámen del Congreso el ejemplar núm. 89.

Además, ilustran el problema de los ferro-carriles españoles, la Memoria presentada al Gobierno por la Comision encargada de proponer el plan general (Números 90 y 91), la Memoria redactada sobre el mismo asunto por la Junta general de Estadística (Núm. 92), y finalmente la que redactó la Comision nombrada en Setiembre de 1866, con el objeto de estudiar los medios de reducir los gastos de primer establecimiento de los ferro-carriles secundarios (Núm. 92).

Os presentamos tambien un ejemplar de una obra muy interesante, debida á la actividad individual; los itinerarios de la Península, islas Baleares y Canarias, de los caminos de hierro, carreteras, caminos vecinales &c. &c. (Núm. 93.)

XVI.—INSTITUCIONES DE BANCA Y DE CRÉDITO.

Encontrareis en los Anuarios los datos relativos á este importante asunto, y tenemos la satisfaccion de anunciar al Congreso que el Gobierno está reuniendo los datos necesarios para conocer el estado actual de las instituciones de crédito, porque habeis de saber, señores, que la ley de 19 de Octubre de 1869 ha creado una nueva situación en España, porque declara libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionaria de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formacion de capitales y rentas vitalicias y demás asociaciones que tengan por objeto

cualquier empresa industrial ó de comercio. (Núm. 94.)
La publicidad es la garantía del crédito, y en este sentido los Bancos dan á conocer las situaciones periódicas de su movimiento de lo que, como muestra, os presentamos tres Memorias del Banco de España, cuatro del de Barcelona, una se-mestral del Banco de Reus, y las de las Compañías de los fer-ro-carriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y Alicante. (Números 95 al 404.)

XVII.—SEGUROS.

Encontrareis en los Anuarios los datos relativos á esta importante rama de la industria.

XVIII.—BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

Conocereis por los Anuarios los datos relativos á esta materia, objeto predilecto de la legislacion española.
(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 10 del mes próximo pasado para la publicacion del *Boletin oficial de* Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se celebrará otra el dia 28 de Setiembre actual, con sujecion al pliego de con-

- diciones siguientes:
 1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, que principiarán en 40 de Octubre del presente y finalizarán en igual dia y mes de 1874, insertándose en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por la que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se haya destinado.
- 2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
- 3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar de otros que el de tina ó mano con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad que el que está de manifiesto en la Administracion económica

de esta provincia.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando

este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrato será el de cuatro por cada una de las fincas que se anuncien: la suscricion gratis para el Gobierno de provincias, Administracion económica é Ingeniero de Montes.

- Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al estado á juicio de la Direccion general de Propiedades del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo sus derechos para presentar sus reclamaciones ó de-manda por la via contencioso-administrativa; en la inteligen-cia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y priviligios particulares.
 8. La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior,
- consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de las subastas, ó acciones de carretera por
- 9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja económica de esta provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con ex-cepcion del mejor postor, se retendrá interin se apruebe el re-mate por la Direccion general y llene el adjudicatario la con-dicion que precede, exceptuando el actual empresario por tener constituido el depósito.

40. No se admitirá postura que exceda de 40 pesetas el plie-

go de impresion.

41. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con suecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredita la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; rascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Administrador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel; á fin de que haciendolo esta en la Administracion, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el re-

mate al mejor postor.

43. El precio ó el pago de precios en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja económica de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Enero

14. La subasta tendra efecto en la Sala de la Administracion económica de esta provincia, bajo la presidencia del señor Jefe de la misma, el dia 28 de Setiembre actual, abriéndose el acta á las doce del dia con asistencia del Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Oficial Letrado de la Administracion y Escribano.

45. El contratista del Boletin podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

venga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedira se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial, siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio pú-

Cáceres 1.º de Setiembre de 1872.—Joaquin Ozores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes Na*cionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... pesetas anuales cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El dia 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la de remates de la Excelentísima Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capi-

tal por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta

Secretaría de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde. Madrid 4 de Setiembre de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de pri-mera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el Diario del dia.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo.... con estricta sujecion á ellas.

(Aqui la proposicion, refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Registro de la Propiedad del partido ju licial de Aranda de Duero.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

VILLA DE SOTILLO.

Rústicas en Cueva de Casilda, de María Villuela, no constan los linderos. Dominio, 4853.

Idem en Cueva del Empedrado, de María Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.

Idem en Cueva Arroyo, de Joaquin Gaitero, no constan los

linderos. Dominio, 4833.
Idem en Bodega de Bartolomé Esgueba, de Angel Gaitero, no constan los linderos. Dominio, 4833.
Idem en Los Lagares, de Juan Villuela, no constan los linderos.

deros. Dominio, 4853.

Idem en Cueva de Salinero, de Juan Villuela, no constan los linderos. Do minio, 4853. Idem en Ugarde, de Juan Villuela, sin cabida. Domi-

nio, 4853. Idem en Bodega de Narda, de Bernabé Villuela, no constan

los linderos. Dominio, 4853.

Idem en Bodega de Marota, de Bernabé Villuela, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1853. Idem en Cueva de Juan Antonio Escolar, de Primitiva Villuela, no constan los linderos. Dominio, 4853.

Idem en Cueva de Martin García, de Primitiva Villuela, no

constan los linderos. Dominio, 4853.

Idem en Jaraíz Caido, de Primitiva Villuela, no constan los linderos. Dominio, 4853.

Idem en Valdetrapa, de Jacinta Pineda, consta un linderos

Dominio, 4853. Idem en San Isidro, de Jacinta Pineda, consta un lindero.

Dominio, 4853.

Idem en Bodega del Cabildo, de Eustasio Arroyo, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1853.

Idem en Bodega Honda, de Martin Diez, no constan los lin-

deros. Dominio, 1852. Idem en Buenavista, de Martin Díez, sin cabida. Domi-

nio, 1852. Idem, no consta su nombre ni situacion, de Francisco Her-

rero. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Amaro, de Francisca Herrero, consta un lindero. Dominio, 4852.

Idem, no consta su nombre ni situacion, de Inocencio Gallo,

no constan los linderos. Dominio, 1852. Idem, no consta su nombre ni situacion, de Juliana Gallo,

no constan los linderos. Dominio, 1852. Idem en Bodega de Pedro Arroyo, de Jerónimo Esqueba

no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de la Casilda, de Jerónimo Esgueba, no

constar los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Cueva de Pedro Arroyo, de Lucía Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de la Casilda, de Lucía Esgueba, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1852. Idem en Bodega de Concejo, de Francisca Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Cueva de la Casilda, de Francisca Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de la Coja, de Juan Villuela, no constan

los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de Felipe el Torco, de Andrés Escolar, no

constan los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de Felipe el Torco, de Tiburcio Perez, no

constan los linderos. Dominio, 4852. Urbana en calle la Fragua, de Felipe Herrero, consta

un lindero. Dominio, 1852.

Rústica en Cueva Alta, de Santos Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en camino de Gumiel, de Santos Herrero, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Concejo, de Ildefonso San Martin, no constan los linderos. Dominio, 1852. Idem en Jaraiz Caido, de Ildefonso San Martin, no constan

los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de los Arcos, de Ildefonso San Martin, no

constan los linderos. Dominio, 1852.
Urbana en calle Real, de Ildefonso San Martin, no constan

los linderos. Dominio, 1852.

(4) Véanse las Gacetas de los dias 4, 5 y 6 del actual.

Rústica en Cueva de Mazos, de Gregorio Romero, consta un lindero. Dominio, 4852.

Idem, no consta su nombre ni situacion, de Gregorio Ro-

mero, consta un lindero. Dominio, 4852. Idem en Jaraiz Caido, de Juan Pio Ruiz, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Urbana en calle Real de Abajo, de Juan García, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1852. Idem en plazuela de la Cruz, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Rústica en Concejo, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 4852. Idem en San Jorge, de Juan García, no constan los linderos.

Dominio, 4852. Idem en Jaraiz Caido, de Juan García, no constan los lin-

deros. Dominio, 1852.

Idem en Bodega Rambla, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Bodega de Ana Casado, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Bodega de Francisco Herrero, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 4852.

constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Cueva del Cura Arroyo, de Gregorio Díez, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Agustin García, de Florencio García, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Cura Arroyo, de Florencio García, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de la Narda, de Alejandro Herrera, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Cueva de la Matea, de Francisca Herrera, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en San Sebastian, de Francisca Herrera, no constan

los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de los Muertos, de Domingo Herrera, no

constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en San Sebastian, de Domingo Herrera, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Bodega Lagar Caido, de Juliana Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852. Idem en Lagar de Roque Cabía, de Juliana Soto, no cons-

tan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Cueva de Lagar Caido, de Baltasar Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Lagar de Gurrumindos, de Baltasar Soto, no constan los linderes. Dominio, 1822. tan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Lagar de Roque Cabía, de María Soto, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Bodega Lagar Caido, de María Soto, no constan Idem en Cu va de Pedro Díez, de Luis Ruiz, no constan los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de la Narda, de Ignacio Horta, consta un

lindero. Dominio, 4852. Idem en Cueva de la Narda, de Angel Horta, no constan

los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de la Narda, de José Horta, no constan los

linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de la Narda, de Josefa Horta, no constan

los linderos. Dominio, 1852.
Idem en Cueva de Jaraiz Caido, de Antonio Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
Idem en Cueva de Martin García, de Antonio Herrera, cons-

ta un lindero. Dominio, 4852.

Idem en La Oña, de Bernardino Roman, consta un lindero. Dominio, 4852.

Idem en Cueva de Miguelon, de Bernardino Roman, no constan los linderos. Dominio, 4832.

Idem en Cueva de Miguelon, de Manuel Romano, no constan las linderos. Dominio 4000. tan los linderos. Dominio, 1852.

Urbana en calle del Soto, de Hermenegilda Gonzalez, no constan los linderos. Dominio, 1852. Rústica en Cueva de Lagar Caido, de Hermenegilda Gon-

zalez, no constan linderos. Dominio, 4832.

Urbana en Barrio del Meson, de Juan García, no constanlos linderos. Dominio, 4832.

Rústica en Bodega de García, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 4852. Urbana en Barrio del Meson, de Antonia García, consta un

lindero. Dominio, 4852. Rústica en Bodega de Martin García, de Antonia García, no

constan los linderos. Dominio, 4852.

Urbana en El Soto, de Manuela Gonzalez, consta un lindero. Dominio, 4852. Rústica en Cueva de Lagar Caido, de Manuela Conzalez,

no constan los linderos. Dominio, 1852. Urbana en calle del Soto, de Jerónimo Gonzalez, consta un

lindero. Dominio, 4852. Idem en calle del Soto, de Jerónima Gonzalez, consta un lindero. Dominio, 1852.

Rústica en calle Real, de Rita Mediavilla, consta un lindero. Dominio, 4852. Idem, no consta su nombre ni situacion, de Rita Mediavilla,

Dominio, 4852. Urbana en Barrio Tres Casas, de Francisco Espinosa, cons ta un lindero. Dominio, 4852.

Idem, no consta su nombre ni situacion, de María Velasco, consta un lindero. Dominio, 4852. Rústica en Jaraiz Caido, de Fermina Cantero, no constan

los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de Juan Santos, de Fermina Cantero, no

constan los linderos. Dominio, 1852. Idem en camino de Gumiel, de Fernando Cuñado, consta un lindero. Dominio, 1852. Idem en Cueva de Miguel Pineda, de Pio Aguayo, no cons-

tan los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de Miguel Pineda, de Mauricio Aguayo, no

constan los linderos. Dominio, 1852. Idem en Cueva del Cabildo, de Clemente Herrero, consta un lindero. Dominio, 4852.

Idem en Cueva del Cabildo, de Bernardo Herrero, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Bodeguilla de D. Ignacio, de Bernardo Herrero,

consta un lindero. Dominio, 1852. Idem en Cueva del Concejo, de María Herrero, consta un

lindero. Dominio, 1852. Idem en Cueva del Cabildo, de María Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva del Cerrojo, de Manuel Arroyo, no constan los linderos. Dominio, 1852. Idem en calle Real, de Eustasio Arroyo, consta un lindero.

Dominio, 4852. Idem en Cueva del Cabildo, de Eustasio Arroyo, no constan los linderos. Dominio, 1852. Urbana en calle Real, de Pio Aguayo, no constan los lin-

deros. Dominio, 1852. Rústica en Cueva de Narda, de Martin Santa María, consta un lindero. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Concejo, de María Concepcion Santa María, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Francisco Herrero, de María Concepcion Santa María, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem de Fernando Herrero, de María Concepcion Santa

Maria, consta un lindero. Dominio. 4852. Idem en Lagar de la Condesa, de Víctor Pineda, no constan

los linderos. Dominio, 1852. Idem en Lagar de la Condesa, de Félix Pineda, no constan

los linderos. Dominio, 1852. Idem en Lagar de la Condesa, de María Pineda, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Lagar de la Condesa, de Cosme García, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Urbana en calle de Arriba, de Inés Manrique, no constan

los linderos. Dominio, 1852.

Rústica en Lagar de la Condesa, de Inés Manrique, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Bodega de los Muertos, de Luisa Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Idem en Bodega de los Muertos, de Petra Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Urbana en calle Arriba, de Petra Herrero, consta un lindero. Dominio, 1852.

Rústica en Cueva de los Muertos, de Pablo Sainz, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1852. Urbana en calle Arriba, de Pablo Sainz, consta un lindero.

Dominio, 4852. Rústica en Bodega la Morena, de Manuel Velasco, no cons-

tan los linderos. Dominio, 1852. Idem en Bodega de los Muertos, de Josefa Herrero, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en San Sebastian, de Josefa Herrero, consta un lindero. Dominio, 4852.

Urbana en calle Arriba, de Josefa Herrero, consta un lindero. Dominio, 4832. Idem, no consta su nombre ni situacion, de Inocencio Ga-

llo. Dominio, 4852. Rústica, no consta su nombre ni situacion, de Inocencio

Gallo, Dominio, 4852. Idem en Cueva Casilda, de Inocencio Gallo, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem, no consta su nombre ni situacion, de Juliana Gallo, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Urbana, no consta su nombre ni situacion, de Juliana Gallo, consta un lindero. Dominio, 4852. Rústica en Cueva Gasparas, de Bernardo Díez, no constan

los linderos. Dominio, 1852. Idem en Cueva de Ligero, de Bernardo Díez, no constan los linderos. Dominio, 4852.

Idem en Cueva la Honda, de José Romano, no constan los linderos. Dominio, 4852. Idem en Cueva de José Cilleruelo, de Rosendo Herrero, consta un lindero. Dominio, 4852.

Otros defectos de inscripcion.

Rústica en Cueva de la Coja, se ignora el interesado. Dominio, 4864.

No se describen los bienes cedidos por Julian García Picon á sus hijos, 4861. Urbana en calle del Meson, de D. Bernardo y D. Nicolás

Gonzalez, ignorándose el adquirente, 1860. D. Manuel Díez Esgueba adquirió bienes en usufructo sin

Baltasar Soto adquirió bienes en usufructo sin designarse los que son, 4860.

D. Gil Gonzalez adquirió bienes sin designarse los que

D. Juan Antonio Serrano y su esposa Doña Regina Estéban adquirieron bienes sin fijarse los que son de cada ur o, 4856. D. Eusebio Berganza adquirió censos, sin designarse los que

Eustasio Arroyo y otros redimieron un censo de 650 rs. impuesto á favor de la capellanía de Alonso Esgueba, sin designarse las fincas sobre que gravitaba, 1852.

PREVENCIONES.

Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, presentando al efecto en este registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su derestaten las circunstancias que deban atterioriarse, y en su des-fecto una nota extendida y firmada por todos los interesados; y si el defecto se refiere á los linderos de finca rústica firma-rán dicha nota los dueños de los prédios colindantes. Los que descuiden la rectificacion de dichas inscripciones sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia: a vir-

tiéndose que para los que acudan á hacerlo dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la provincia, se dêvenga solamente en el Registro la mitad de

los honorarios de Arancel. Aranda 15 de Febrero de 1864.—Miguel de la Puebla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia. Alcalá la Real.

D. Julian Bustillo Alvarez, Doctor en ámbos Derechos y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abdon Arjona Martinez, vecino de la villa de Alcaudete, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser inquirido en la causa pendiente en él sobre homicidio á D. Gabriel Bermudez Lechuga.

Alcalá la Real 26 de Agosto de 1872.—Dr. Julian Bustillo.—El Escribano actuario, José García Ibañez.

Alcoy.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Ignacio Cots y Vicent, para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de careo y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre homicidio de Rafael Navarro y Antoli; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 3 de Setiembre de 1872.—Diego G. Villar.-José Giner y Plá.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el concurso de acreedores á los bienes de Francisco Perez Peidro, que por actuacion del que refrenda instruyo en la pieza segunda, no habiendo tenido efecto la junta convocada para el dia 31 de Agosto próximo pasado por no haber comparecido número suficiente de acreedores, en el dia de hoy he acordado convocar á nueva junta, que tendrá lugar el dia 27 del corriente y diez horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para el reconocimiento de los créditos, encargándoles la puntual asistencia.

Dado en Alcoy á 3 de Setiembre de 1872.—Diego G. Villar.—José Giner y Plá.

Astudlllo.

D. Francisco García, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Martinez Gonzalez, natural de Revilla Vallejera, sin residencia fija, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á 3 de Setiembre de 4872.—Francisco Farcía.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Belmonte.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Ramon Martinez y Lopez, vecino de Villaldin, parroquia de Santianes de Molenes, en el concejo de Grado, para que al término de nueve dias, desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que sobre hurto de una vaca se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte de Astúrias á 29 de Agosto de 4872.— Manuel Peñamaría.—Joaquin Patallo.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel, álias Cherrenden, vecino de Bello, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra Miguel Hernando por homicidio de D. Juan José Catalan; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 4 de Setiembre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su órden, Mariano Lopez Rubio.

· Castro del Rio.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se ha presentado escrito por el Procurador D. Juan Bautista Navajas, en nombre de D. Manuel Serrano Blazquez, vecino de Córdoba, solicitando que el Juzgado se sirva declarar toca y pertenece á su representado el derecho á conmutar las rentas de la capellanía que en esta villa fundó Doña Agustina Fernandez de Luque y Leiva; en su mérito se fijaron edictos en los sitios públicos de esta poblacion, los que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, citando y emplazando por término de 20 dias á los que se crean con derecho, y trascurrido este plazo he mandado unir al expediente los justificantes, y que se fijen segundos edictos por término de 10 dias para que dentro de él se presenten los interesados á contestar esta demanda; apercibidos de que no verificándolo se sustanciará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 20 de Agosto de 1872.—Francisco Cabezas.—De órden de S. S., Pablo Martin y Morales. X-347

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Perez, vecino de Armallones, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de prestar eleclaracion indagatoria en causa por rebelion; apercibido de que se le oirá en justicia si se presentare, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 3 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Híjar.

D. Crispin Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Hijar.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio, penden autos de demanda civil ordinaria instados por D. José Roces Moral, vecino de la ciudad de Zaragoza, contra los herederos de Doña Tomasa Naval, sobre pago de 42.500 pesetas, cuyos autos seguidos por todos sus trámites y en rebeldía de los demandados por no haber comparecido, se pronunció en 47 de Julio último la sentencia siguiente:

"Sentencia.— En la villa de Hijar, à 47 de Julio de 4872, el Sr. D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos de demanda civil ordinaria instados por D. José Roces Moral, vecino de Zaragoza, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Francisco Turon

contra los herederos de Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, vecino que fué de La Puebla de Híjar, á saber; D. Mamés Benedicto, Doña Petra Benedicto, Doña Camila Benedicto, D. Liborio Pastor, como viudo de Doña Mariana Benedicto, Doña Carmen, Doña Tomasa, Doña Valera y D. Mateo Temprado y Benedicto, hijos de los difuntos D. Tomás Temprado y Doña Leonarda Benedicto, cuyo domicilio se ignora, que no han comparecido, y en su representación y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 42.500 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Zaragoza ante el Notario D. Fedro Marin y Goser en el dia 8 de Junio de 4854, recibió Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, vecina entónces de La Puebla de Híjar, y en su nombre, su apoderado especial D. Miguel Abarca, por via de préstamo la cantidad de 50.000 rs. vn., ó sean 42.500 pesetas, de D. Blas Sorribas, vecino de aquella ciudad, compareciendo en el mismo contrato D. Joaquin Tomeo y Villaba, por sí y como apoderado en forma de Doña Petra Benedicto, su esposa, hija de la Doña Tomasa, obligándose á pagar en tales conceptos el interés legal de dicha cantidad á razon del 6 por 400 al año por semestres adelantados, hasta que tuviese lugar su reintegro al acreedor D. Blas Sorribas ó á quien representase su derecho:

Resultando que consta en la réferida escritura haberse fijado como época para la devolucion ó pago de la cantidad prestada la del fallecimiento de Doña Tomasa Naval, imponiéndose tal obligacion á los herederos que fueren de la misma, y constituyéndose á mayor seguridad hipoteca especial sobre los cuatro números de bienes sitios siguientes: el primero en un campo regadio en la partida de la Presquera, término de La Puebla de Hijar, su extension una hectárea, 43 áreas y dos centiáreas, lindante por Oriente con campo de Doña Gregoria Piñeiro; por Poniente con el de D. Francisco Temprado; por Mediodía con acequia de riego, y por Norte con acequia madre: el segundo en la partida de los Barrancos, de la propia villa, de una hectárea, 76 áreas y 51 centiáreas, confrontante por Oriente con campo de los herederos de D. Benito Torres; por Poniente con D. Rafael Jordana; por Mediodía con paso vecinal, y por Norte con Vicente Mezquita: el tercero en la misma partida que el anterior, de dos hectáreas, 86 áreas y cuatro centiáreas, confrontante por Norte con Doña Lamberta Jordana : por Mediodía con D. Mariano Benedicto; por Oriente con los herederos de Pedro Pras, y al Poniente con D. Julian Otal: y el cuarto en la partida Puerto Carol, de tres hectáreas, 87 áreas y 36 centiáreas, confrontante por Norte con D. Vicente Carnicer; Mediodía con acequia, y por Oriente con Doña Gregoria Piñeiro:

Resultando que la mencionada escritura de préstamo con hipoteca otorgada por medio del apoderado Abarca, fué loada y aprobada por su poderdante Doña Tomasa Naval, en escritura pública ante el Notario residente en esta villa D. Agustin Jordana en 48 de Setiembre de 4854, y asimismo lo fué en el propio acto por Doña Petra Benedicto, cuyo marido D. Joaquin Tomeo habia contraido la especial obligacion de abonar con la misma los expresados réditos, en virtud á que dicha loacion fué pacto expreso de la primitiva escritura, habiéndose tomado razon de una y otra en el antiguo Oficio de hipotecas de este partido de Híjar, segun certificacion expedida por el Registrador, de la cual resulta no haberse cancelado tales asientos:

Resultando que Doña Tomasa Naval falleció en 5 de Octubre de 4854 con testamento en que reconocia el préstamo hecho por Sorribas y la obligación que pesaba sobre la herencia de reintegrarlo, no habiéndose cumplido sin embargo por los herederos con este deber, cuyo crédito fué cedido en el entretanto por el acreedor D. Blas Sorribas á favor de D. Simon Barneche y Doña Joaquina Gomez, cónyuges, vecinos de Zarogoza, v estos lo cedieron á D. José Roces, su convecino, segun escritura otorgada por los cuatro ante el precitado Notario D. Pedro Marin y Gomez, en 9 de Abril de 1869, cuya primera copia aparece en autos debidamente anotada en el Registro de la propiedad del partido, y segun la cual los cedentes, además de la seguridad que las fincas hipotecadas prestaban al cesionario Roces para cobrar el capital, respondieron de eviccion y saneamiento; por lo que este fundándose en ello vino á interponer últimamente la demanda civil ordinaria, ejercitando las acciones real, hipotecaria y personal, solicitando se declare que los precitados herederos de la Doña Tomasa Naval contra quienes se dirige, vienen obligados á satisfacerle 12.500 pesetas, y en particular la Doña Petra Benedicto los interes al respecto del 6 por 400 hasta el pago, con las costas:

Resultando que conferido traslado á los demandados cuyo paradero se ignoraba, estos no han comparecido á pesar de las citaciones hechas en los sitios de costumbre, GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia por medio de repetidos edictos, por lo cual les fué acusada la rebeldía, dándose por contestada la demanda:

Considerando que el cesionario de un crédito hipotecario se subroga en todos los derechos del cedente, y por tanto que Don José Roces demandante tiene el de reclamar la cantidad prestada por su causante Sorribas, toda vez que ha fallecido Doña Tomasa Naval, en cuya época se señaló la de pago, sentándose esta doctrina en el art. 153 de la ley hipotecaria, sucediendo lo mismo por lo que respecta á los intereses pactados del 6 por 100 que se obligaron á solventar, especialmente D. Joaquin Tomeo y Doña Petra Benedicto hasta la devolucion del capital:

Considerando que la escritura de préstamo con hipoteca, además de producir la accion real en favor del acreedor, produce el efecto de que aquella gravita siempre sobre los bienes sujetos á ella, cualquiera que sea el poseedor, conforme al artículo 405 de la referida ley hipotecaria y sentencias del Tri-

bunal Supremo de Justicia de 22 de Octubre de 1858 y 17 de Setiembre de 1860, hallándose por lo tanto afectos á la responsabilidad del crédito reclamado por el demandante las cuatro fincas descritas anteriormente:

Considerando, por último, que los herederos suceden á su causante en todos los derechos y obligaciones de tal manera que son como su misma persona, viniendo sujetos á pagar las cargas y deudas impuestas á la herencia que constan debidamente y en especial por escritura pública hasta donde alcance el haber hereditario, conforme á lo prevenido en la ley 40 del título 6.º, Partida 6.º, y particularmente en Aragon por el fuero único De his qui in fraudem creditorum, y por las observancias 3.º y 12 De testamentis;

Fallo que debe declarar y declaro que los herederos de Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, demandados, á saber: D. Mamés Benedicto, Doña Petra y Doña Camila Benedicto, D. Liborio Pastor, como viudo de Doña Mariana Benedicto, y los hijos de D. Tomás Temprado y Doña Leonarda Benedicto, cónyuges difuntos, Doña Cármen, Doña Tomasa, Doña Valera y D. Mateo vienen obligados á pagar á D. José Roces como cesionario de D. Blas Sorribas la cantidad de 12.500 pesetas que la citada Doña Tomasa Naval recibió en préstamo del citado Sorribas con cargo á la herencia de la misma, y en especial á las fincas que aparecen singularmente hipotecadas en la escritura de autos; y asimismo que Doña Petra Benedicto debe abonar al referido demandante los intereses de 6 por 100 anual desde el segundo semestre de 1869, sin expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además será notificada en forma en estrados, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Los sobrepuestos y rebeldia, sobre, no dañen.—Félix Jimeno.»

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Híjar á 30 de Agosto de 4872.—Crispin Broquera. X—344

Wadrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Florencio Torrontera, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Hernan-Cortés, número 7, para que en cualquiera de ellos comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de un arma de fuego á D. Francisco Doctor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 4872.— El actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á Justo Castellano y Manzanero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar una declaracion en asunto criminal.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Por Sos, el actuario Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Fernandez de la Torre, se cita y emplaza por una sola vez y término de seis dias á Mr. Gustavo Barran, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto al mismo de un portamonedas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Se arrienda en pública subasta la tahona con sus enseres, establecida en la casa números 4 y 6 de la calle travesía del Desengaño por término de seis años y precio de 37.000 rs. en cada uno. Y para su remate, que tendrá efecto en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. José María Miller, se ha señalado el dia 9 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que hasta aquel acto estará de manifiesto en la expresada Escribanía.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—José María Miller.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por medio del presente anuncio que la Excma. Sra. Doña María de la Concepcion Messía y Pando, vecina de la misma, hija de D. José Teresiano y de Doña María de la Concepcion, falleció intestada á los 45 años de edad el dia 24 de Junio del corriente año; y se eita á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirle con los documentos justificativos dentro del término de 20 dias que por segunda vez se señalan, en el expresado Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiendo que hasta ahora se han presentado alegando derechos á la herencia los sobrinos de dicha señora Excmos. Sres. Duques de Tamames, Duquesa de Ahumada y Marquesa de Folleville.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Antonio Burruezo.

X-346

Madrid.—Palacio.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por Escribano, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve dias à Eugenio Martin Sanz, que ha habitado calle de la Madera, número 29, y à Blas Asensio Ramos Lopez, álias Peluca, que ha vivido calle de la Estrella, núm. S, para que comparezcan la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Audiencia territorial, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pascual Es-

Montalban.

D. Dionisio Lahoz y Ortin, Juez municipal de esta villa «le Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Domingo y Navarrete, natural y vecino de Rudilla, soltero, de 26 años de edad, fugado de las cárceles de este partido, su estatura un metro 600 milímetros, de piernas torcidas, pelo castaño cortado á la romana, cara redonda, barba clara, ojos negros, color bajo; viste calzoncillos rayados azules, calzones negros, calcillas blancas, alpargatas á lo miñon, faja morada, chaleco de cuadros blancos y encarnados, blusa azul, con cuadros blancos, y pañuelo de seda á la cabeza con cuadros negros y morados, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oir cierta notificacion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado de Lorenza Planas; apercibiéndole de que si no comparece, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos del Tribunal, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 18 de Agosto de 1872.—Dionisio Lahoz.—Por mandado de S. S., Pedro Estéban.

D. Dionisio Lahoz y Ortin, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana Bustamante y Bernarda Jimenez, gitanas ambulantes, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa que instruyo sobre incendio de mieses de Pedro Pablo Garzon, vecino de Visiedo; apercibiéndolas de que si no comparecen las parará todo el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 4 de Setiembre de 1872.—Dionisio Jahoz.—De órden de S. S., Pedro Estéban.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta eiudad y su partido.

Por el presente edicto y solo pregon cito, llamo y emplazo à Manuel Gonzalez y Arias, natural de la Pola de Gordon, provincia de Leon, hijo de Juan y de María Antonia, de 34 años de edad, para que en el término de 30 dias, que se empezarán à contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles à responder de los cargos que le resultan en la causa que le sigo por rebelion carlista; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 3 de Setiembre de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Palencia.

'El Dr. D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Flores y Rendon, Jefe económico de Hacienda pública que fué de esta provincia en el año próximo pasado, para que compareza en este Juzgado en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta capital, á prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre detencion ilegal a la persona de Gabriela Moro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 31 de Agosto de 4872.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Quintanar de la Orden.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto y término de 30 dias, siguientes al de la publicacion del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Julian Horcajada y Salazar, casado, jornalero, natural de Cabeza Mesada, de 32 años, procesado por lesiones y en libertad, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo á cumplir la condena de cinco meses de arresto mayor que por dicha causa se le han impuesto; advirtiéndole que si no se presentase en el término expresado se dictarán las disposiciones convenientes para la busca y captura, siguiéndole el perjuicio que haya lugar: y para que llegue á su conocimiento se publica el presente.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Setiembre de 1872.— Manuel Lobit Rioja.—De su órden, Alberto Carrasco.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Hago saber que en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo de los efectos y alhajas que á continuacion se expresan, perpetrado en la iglesia parroquial

de San Lorenzo del Nocedo, en este partido, la noche del 4 al 5 de Agosto último, he acordado hacer público este delito en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid: exhortando como lo verifico por el presente á los Sres. Gobernadores civiles y más Autoridades, así como á la benemérita Guardia civil y Agentes de órden público, se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas sustraidas y su remesa con las mismas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Quiroga á 2 de Setiembre de 1872.—Francisco Garrido Sobral.—El Escribano, Matías Lopez Font.

Alhajas robadas.

Un copon de plata sin que conste su peso, tres albas, cinco manteles de los altares, dos estolas de gala, seis libras de cera en velas, de seis á siete ferrados escasos de castañas secas y de 50 á 60 rs. en dinero.

Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Máximo Marinas, Cura párroco de Cobos de Segovia, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que por lo relativo al mismo está acordada en la causa que se sigue en averiguacion de quienes hayan podido ser los ocho hombres armados que con el título de facciosos se presentaron en la casa de D. Dionisio Bermejo, vecino de Muñopedro, en la noche de 27 al 28 de Abril último llevándose el caballo que él mismo montaba; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 2 de Setiembre de 1872.— Andrés Aragoneses Gil.—Por mandado de S. S., Estéban Rey Roldan

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada por ante mí en autos abintestato de D. Fabian Aznarez y Serrano, natural de Tarazona de Aragon, Coronel graduado de infantería retirado, de quien pretenden se declaren herederos sus dos menores hijos D. Pedro y D. José Aznarez y Lorsvach, se cita, llama y emplaza á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á acreditar su parentesco y personalidad; advertidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Agosto de 1872.—Miguel Braus Ferrer.

Sort.

Dr. D. Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á los franceses Miquel Bielle Mandó, Miquel Fort Poncet, Juan Arago Pestere, hijo, Miquel Cortade, Miquel Aragon Laquart y Pedro Alagon Pelet, vecinos de Salan, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en méritos de causa formada contra los mismos sobre robo de ganado vacuno; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 30 de Agosto de 1872.—Joaquin Llausó.— José Aytés.

Ubeda.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdiccion, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Bautista Sanchez, y á Juan Lopez, álias Mochilas, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á oir los cargos que se les hagan y exponer sus defensas en la causa que á los mismos se les sigue por el delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion; apercibidos que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 31 de Agosto de 1872.—José María Ramirez de Aguilera.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Vergara y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Amilibia el alavés, para que dentro del término de nueve dias se presente ante los estrados de este Juzgado á ser diligenciado en la causa que contra él se sigue á consecuencia del secuestro de la correspondencia oficial verificado en esta villa los dias 26 y 27 de Mayo por la fuerza armada perteneciente á las partidas carlistas mandadas por los cabecillas dicho Amilibia el alavés y el Cura Berraondo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 30 de Agosto de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamítica, privilegio de A. Nobel.

En la villa de Bilbao, á 29 de Julio de 1872, ante mí Serapio de Urquijo, vecino de ella, Notario público de este distrito, correspondiente al Colegio de Búrgos, y testigos que se dirán, han comparecido

- D. Pedro Telesforo de Errazquin, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de esta villa, como apoderado de los señores
- D. Francisco Barbe, fabricante de hierro, residente en Liverdun (Meurthe-Moselle), residente en París, hospedado en la calle Mauzart, núm. 11.
- D. Alfredo Nobel, Ingeniero sueco, residente en París, calle de La Roche Foucauld, núm. 58.
- D. José Gunzburg, banquero, residente en París, calle de Tilsitt, núm. 7.
- D. German Halphen, comerciante, residente en París, calle de la Victoria, núm. 44.
- D. Casimiro Salvador, propietario, residente en París, Boulevard Haussmann, núm. 21. Sr. Baron D. Jorge Cárlos de Heeckeren, propietario, resi-
- dente en París, avenue Montaigne, núm. 27. D. Emilio Pereire, hijo, propietario, residente en París,
- Boulevard Malesherves, núm. 88. D. José Levy, Ingeniero, residente en París, plaza Wa-
- gram, núm. 3.

 D. Modesto E!phege Desmarest, Jefe de la Contabilidad del
- Crédito Moviliario Español, residente en Aznières, avenue de Courberoie, núm. 32.
 D. Gustavo Pereire, propietario, residente en París, calle
- del Faubourg Saint Honoré, núm. 38. D. Juan Bautista Hipólito Charlon, Director de la Compañía de Seguros la Confianza, residente en París, calle de Grammont, núm. 21.
- D. Cárlos Enrique Collet, Ingeniero, residente en París, calle de Astorg, núm. 46.
- D. Paul Morpurgo, propietario, residente en París, calle de Miromemil, núm. 48.
- D. Leon Cattela, empleado, residente en París, calle Taitbout, núm. 46.
- Y D. Víctor Malapert, asociado de Agente de cambio, residente en París, calle de Labruyère, núm. 51.
- Y D. Facundo Chalbaud, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de esta villa, como apoderado del Sr. D. Eugenio Pereire, propietario, residente en Paris, calle del Faubourg Saint Honoré, núm. 35.

Los comparecientes Sres. Errazquin y Chalbaud aseguraron hallarse en ejercicio de los derechos civiles, con capacidad
legal para formalizar esta escritura como mandatarios de las
personas que van precedentemente designadas, y dando fé yo
el Notario del conocimiento de dichos dos señores por sus nombres y vecindad, aunque no me han exhibido sus cédulas talonarias de empadronamiento, por hallarse en suspenso su distribucion en este país, y dijeron que los señores sus poderdantes, por medio de un documento privado que firmaron en
París el 6 de Febrero de este año, acordaron fundar en España
una Sociedad anónima de la Pólvora Dinamítica.

En seguida, y para llevar á efecto el proyecto, confirieron sus poderes á los Sres. Errazquin y Chalbaud, y despues para colocarse dentro del círculo legal con la entrega de la cuarta parte del importe del capital social, segun el número de acciones que cada uno habia suscrito, pusieron el importe respectivo en poder de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, núm. 25, Boulevart Haussman, en París.

Que con presentacion de estos documentos originales acudió el Sr. Errazquin al Juzgado de primera instancia, y pidió su traduccion al idioma español por hallarse en francés, y así se estimó, verificándose por el Corredor Intérprete de navíos D. Benito F. de Gaminde, como todo lo relacionado aparece de los dichos documentos que se tienen á la vista, así como la traduccion de ellos, los cuales, para futura constancia, quedan unidos por principio de la presente escritura, ménos el documento de entrega de la cuarta parte del capital de las acciones necha en poder de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, que se devuelve al Sr. Errazquin, y que resulta copiado en la traduccion, porque ese documento comprobante de la referida entrega lo deben conservar los interesados en su poder para los efectos ulteriores correspondientes. Por tanto, y llegado el caso de proceder á la fundación de la Sociedad proyectada,

- D. Pedro Telesforo de Errazquin, en concepto de apoderado de D. Francisco Barbe, suscritor de 4.000 acciones.
 - De D. José Gunzburg, que lo es de 300.
 - De D. German Halphen, de 240. De D. Casimiro Salvador, de 250.
 - De D. Jorge Cárlos de Heeckeren, de 100.
 - De D. Emilio Pereire, hijo, de 400. De D. José Levy, de 50.
 - De D. Modesto Elphege Desmarest, de 50. De D. Gustavo Pereire, de 20.
 - De D. Juan Bautista Hipólito Charlon, de 50.
 - De D. Cárlos Enrique Collet, de 40.
 - De D. Paul Morpurgo, de 10. De D. Leon Cattela, de 10.
 - De D. Victor Malapert, de 10.
- Y de D. Alfredo Nobel, dueño del privilegio de invencion que le fué concedido en España para la fabricacion de la Pólvora Dinamítica, cuya copia para futura constancia tambien se une á la presente escritura y se insertará en las copias.
- Y D. Facundo Chalbaud, en concepto de igual apoderado de D. Eugenio Pereire, suscritor de 300 acciones, todos los cuales tienen ya entregada, como se ha dicho, la cuarta parte de las 2.500 acciones de capital, representando juntas las sumas de 950.000 rs. ó sean 237.500 pesetas, igual á 250.000 francos, otorgan que constituyen y fundan por medio de la presente escritura la referida Sociedad española de la Pólvora Dinamítica, privilegio de A. Novel, con arreglo á la ley de 49 de Octubre de 4869 para los fines y objetos que comprende y re-

sulta de los estatutos con que ha de regirse, que son los mismos que van á ponerse integramente á continuacion en el idioma español, á que en todo caso se ha de estar y pasar para todos los efectos legales correspondientes, sin perjuicio tambien de insertarse paralelamente los mismos estatutos en el idioma francés, á cuyo efecto los Sres. Errazquin y Chalbaud han presentado la redaccion de los mencionados estatutos en ámbos idiomas, y su tenor es el siguiente:

Sociedad anonima española de la Pólvora Dinamítica, privilegio de A. Nobel.

ESTATUTOS.

TITULO I.

Formacion de la Sociedad.—Su denominacion, objeto, duracion y domicilio social.

Articulo 1.º Se constituye una Sociedad anónima que se denominará Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamítica, privilegio de A. Nobel.

La Sociedad tiene por objeto la instalacion y explotacion de una fábrica de dinámita y accesorios, ya para la produccion de sus principales ingredientes, ya para la utilizacion de los ácidos de desperdicio; así como para hacer el comercio en España, Portugal y Colonias españolas y portuguesas de la pólvora dinámita, de las materias primeras que entran en su composicion y de los productos secundarios procedentes de la utilizacion de los ácidos perdidos si conviniere.

Art. 2.° La duracion de la Sociedad será de 20 años, á contar del dia de su constitucion legal, salvo los casos de prorogacion ó disolucion que más adelante se establecen.

Art. 3.º El domicilio social será Bilbao. Este domicilio podrá trasladarse á cualquiera otro punto del territorio español por decision del Consejo de administracion.

TITULO II.

$A portacion \ \emph{a} \ la \ Sociedad. -- Capital \ social. -- Acciones. --$ Desembolsos.

Art. 4.° D. A. Nobel aporta y cede á la Sociedad sin garantizarlo el privilegio de invencion que él ha obtenido en España para la fabricacion de la pólvora dinámita, con todos los derechos y utilidades que puedan resultar del mencionado privilegio, á fin de que la dicha Sociedad ejerza los unos y disfrute de las otras desde la fecha de su instalacion. D. A. Nobel contrae la obligacion, una vez constituida la Sociedad, de hacer la cesión legal, sujetándose á las reglas establecidas por la legislacion española, sin garantía por su parte, de todos los derechos y utilidades que puedan resultar del privilegio objeto de la cesión, cuyo privilegio con los documentos comprobantes se unirá al acta de la formación de la Sociedad.

Todos los poderes y declaraciones necesarias al efecto indicado en el párrafo anterior deberán facilitarse á la primera peticion del Consejo de administracion por el Sr. A. Nobel, quien se obliga á depositar en el domicilio social los títulos que dan á su persona la propiedad del privilegio de que se trata

El Sr. A. Nobel se obliga en favor de la Sociedad á ayudarla con sus consejos y experiencia.

Igualmente se obliga á solicitar en Portugal un privilegio igual al ya citado obtenido en España, en el momento que el Consejo de administracion lo desce, y á costa de la Sociedad

Dicho señor autoriza á la Sociedad á renovar en las épocas fijadas por la legislacion española el privilegio actual ó los privilegios que sucesivamente pudiese obtener, para que la Sociedad pueda explotarlos bajo las mismas condiciones durante el tiempo de su existencia.

Igualmente se obliga á hacer aprovechable á la Sociedad de todas las mejoras que él pueda introducir en la fabricacion de la dinámita.

En cambio de su aportacion la Sociedad concede al señor Nobel 4.000 acciones de usufrueto de las que se crean por el artículo 6.°, párrafo tercero.

Art. 5.° El capital social será de 950.000 rs. ó sean 250.000 francos á razon de 49 rs. por cada 5 francos.

El capital social podrá aumentarse por decision de la junta general.

En este caso la suscricion á la par de las nuevas acciones será concedida de preferencia á los tenedores de las acciones anteriormente emitidas en proporcion al número de estas que posean.

Art. 6.° El fondo social compuesto de la aportacion del señor Λ . Nobel y del capital indicado en el artículo anterior será representado por 42.500 acciones, divididas en dos categorías.

La primera comprendiendo 2.500 acciones de 380 rs. ó 400 francos cada una, bajo el nombre de acciones de capital.

La segunda compuesta de 40.000, bajo el nombre de acciones de usufructo

Las acciones de capital dan derecho á una parte proporcionada del activo social al interés de 6 por 400 al año sobre los beneficios, y á la amortizacion por extraccion en suerte como se explica en el art. 34.

Las acciones de usufrueto dan derecho, despues de deducir las sumas afectas al pago de intereses y amortizacion de las acciones de capital, á una parte proporcionada en el activo social y en los beneficios de la empresa, del modo que se explica en el art. 31.

Una vez que las acciones de capital hayan sido amortizadas completamente, las acciones de usufructo tendrán derecho á todo el activo social y á la totalidad de los beneficios, á ex-

cepcion de la remuneracion estipulada en el art. 31 á favor del Consejo de administracion.

Art. 7.° Las 2.500 acciones de capital quedan desde luego suscritas como sigue:

	NÚMERO de acciones.	Reales.	Francos.
Por el Sr. Barbe Francisco de Liver-			
dun, en Francia, departamento de			. •
Meurthe-Moselle, residente en París, calle Mauzart, núm. 44, por él y sus			
amigos, bajo su responsabilidad,			
mil acciones, representando la suma de trescientos ochenta mil reales	4.000	380.000	100.000
Por el Sr. Pereire Eugenio, Ingeniero civil, domiciliado en el Faubourg			
Saint Honoré, núm. 35, trescientas			
acciones, representando la suma de ciento catorce mil reales, ó sean			·
treinta mil francos	300	114.000	30.000
Por el Sr. Halphen Germain, comer- ciante, domiciliado en París, calle			
de la Victoria, núm. 41, doscientas cuarenta acciones, representando la	l:		
suma de noventa y un mil doscien-			
tos reales, ó sean veinticuatro mil	240	91.200	24.000
Por el Sr. Baron de Heeckeren, domi-			77.000
ciliado en París, avenue Montaig- ne, cien acciones, representando la			
suma de treinta y ocho mil reales, ó sean diez mil francos	400	38,000	* 40.000
Por el Sr. Pereire Emilio, hijo, domi-	100	00.000	10.000
ciliado en París, Boulevard Malesher- bes, núm. 38, cien acciones, repre-			
sentando la suma de treinta y ocho mil reales, ó sean diez mil fran-			ti i e
cos	100	38.000	10.000
Por el Sr. Gunzburg (J. E.), banquero, domiciliado en París, calle de Tait-			
bout, núm. 7, trescientas acciones.			
representando la suma de ciento ca- torce mil reales, ó sean treinta mil	,		
francos	300	114.000	30.000
Por el Sr. Levy, Ingeniero, domicilia- do en París, plaza Waagram, núme-			
ro 3, cincuenta acciones, representando la suma de diez y nueve mil			
reales, ó sean cinco mil francos	50	49.000	5.000
Por el Sr. Pereire Gustavo, domicilia- do en París, Faubourg Saint Honoré,		,	
número 35, veinte acciones, representando la suma de siete mil seis-			,
cientos reales, ó sean dos mil fran-			
cos Por el Sr. Salvador Casimiro, domici-	20	7.600	2.000
liado en París, Boulevard Haussmann,			
número 121, doscientas cincuenta acciones, representando la suma de			
noventa y cinco mil reales, ó sean veinticinco mil francos	250	95.000	25.000
Por el Sr. Charlon, Director de la Com-	1		X0.000
pañía La Confianza, domiciliado en París, calle de Grammot, núm. 21,		۳	
cincuenta acciones, representando la suma de diez y nueve mil reales, ó			
sean cinco mil francos	50	19.000	5.000
Por el Sr. Desmarest, jefe de la con- tabilidad del Crédito Moviliario Es-	*		
pañol, domiciliado en París, Boule-			
vard Haussmann, núm. 23, cincuenta acciones, representando la suma			
de diez y nueve mil reales, ó sean cinco mil francos	50	49.000	5.000
Por el Sr. Collet, Ingeniero, domicilia-		10.000	0.000
do en París, Boulevard Haussmann, número 25, diez acciones, represen-			
tando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean mil francos	40	3.800	4.000
Por el Sr. Morpurgo, diez acciones, re-	10	0.000	1,000
presentando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean mil fran-			
cos	40	3.800	1.000
Por el Sr. Cattela, domiciliado en París, calle Taitbout, núm. 16, diez ac-			
ciones, representando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean			
mil francos	40	3.800	4.000
Por el Sr. Malapert, socio de un agente de cambio, domiciliado en París,			
diez acciones, representando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean			
mil francos	40	3.800	4.000
TOTAL	2.500	950.000	250.000
Total dos mil quinientas acciones d	le capita	ıl, repres	sentando

Total dos mil quinientas acciones de capital, representando juntas la suma de novecientos cincuenta mil reales, ó sean doscientos cincuenta mil francos, á razon de diez y nueve reales por cada cinco francos.

El pago de la cuarta parte de valor nominal se efectuará al contado sobre cada una de las acciones de capital.

Los otros desembolsos serán exigibles si las necesidades de la Sociedad lo reclaman en las épocas y plazos que el Consejo de administracion fijará.

Cada vez que deba entregarse un dividendo pasivo se anunciará este con un mes de anticipacion en la Gaceta de Madrid, en el *Boletin oficial* de Vizcaya, y en París en uno de los periódicos designados para las inserciones legales.

El valor de cada accion será pagadero en Madrid ó en París en las Casas de Banca que el Consejo de administracion señalará al efecto.

Art. 8.º Una vez efectuado el primer pago, cada accionista recibirá un resguardo de la suma por él pagada.

En el trascurso de los tres meses siguientes á la época de la constitucion definitiva de la Sociedad, los dichos resguardos se cambiarán contra los títulos de accion de trescientos

ochenta reales (cien francos) franco del importe del primer pago.

Art. 9.º Los títulos de accion pueden ser nominales ó al portador.

Estarán numerados correlativamente y cortados de un registro talonario; podrán emitirse por séries de cinco y diez acciones.

Las acciones se redactarán en francés y en español.

Estarán firmadas por dos Administradores, y llevarán el timbre en seco de la Compañía.

Las acciones de capital serán numeradas desde el núm. 4 al 2.500.

Las acciones de usufructo desde el 1 al 10.000.

Cada título será denominado segun su clase, es decir, accion de capital ó accion de usufructo.

Art. 40. Toda accion es indivisible.

La Sociedad no reconoce más que un propietario á cada una. Art. 11. La cesion de las acciones nominativas se efectúa por medio de la trasferencia. La de las acciones al portador por la simple trasmision del título.

Art. 12. Los accionistas no se obligan sino á satisfacer una suma igual á la que representan sus acciones; queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 13. La trasferencia de acciones se anotará en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad; intervendrá el acto un agente ó corredor de cambio á fin de darle la mayor notoriedad posible.

De conformidad con el art. 283 del Código de Comercio español, miéntras no se haya satisfecho el importe total de las acciones, el acto de cesion ó trasferencia expresará que el accionista cedente queda responsable subsidiariamente de los pagos que el cesionario tenga que hacer hasta el total de la ó las acciones cedidas.

Art. 14. A falta de pago de los dividendos pasivos en las épocas señaladas, el interés por cada dia de retraso se abonará á razon de 6 por 400 al año, sin perjuicio de las prescripciones del artículo siguiente.

Art. 45. Cuando un accionista haya dejado de satisfacer los dividendos pasivos en las épocas señaladas al efecto, la Sociedad tiene el derecho de obligarle por la via judicial con arreglo al art. 32 del reglamento de 47 de Febrero de 4848 al pago de las sumas que adeude, con los intereses y gastos, ó bien proceder á la venta de sus acciones, expidiéndose, si necesario fuese, duplicados de ellas, que desde ese momento serán los únicos títulos valederos. Esta venta se verificará al precio del dia en la Bolsa por medio del Colegio de Agentes de cambio, ó de su representante. Si hubiese un remanente se entregará al accionista moroso.

Art. 46. Los derechos, así como las obligaciones que proceden de cada accion, siguen á los títulos, en cualquier mano que estos se hallen.

La posesion de una accion implica de pleno derecho la entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse de ningun modo en su administracion: para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la junta general y del Consejo de administracion.

Art. 47. Cada accion de capital tiene derecho à dos de usufructo.

Por consiguiente los suscritores á las 2.500 acciones de capital recibirán 5.000 acciones de usufructo.

Se conceden:

4.º Al Sr. A. Nobel, en cambio de su aportacion, 4.000 acciones de usufructo.

2.º Al Sr. Levy, Ingeniero de la Sociedad, 400 acciones de usufructo á título de remuneracion por el concurso y solicitud con que ha trabajado para obtener la formacion de la presente Sociedad, y que continuará prestando á los intereses sociales.

Por lo que respecta á las 900 acciones de usufructo que quedan disponibles, quedarán depositadas en la Caja social para repartirse más adelante por el Consejo de administracion de la manera más ventajosa á los intereses de la Sociedad.

TITULO III.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 48. La Sociedad será administrada por un Consejo de administracion nombrado por la junta general. El número de miembros del Consejo no podrá exceder de siete.

Art. 49. Cada Administrador deberá poseer 400 acciones de capital ó un número doble de acciones de usufructo que depositará en A Caja de la Sociedad, y que quedarán sujetas á la garantía de sus actos de Administrador.

Estas acciones son inalienables, y serán marcadas con un sello que indicará esta condicion.

Art. 20. La duración del cargo de Administrador será de cinco años. Los indivíduos salientes pueden ser reelegidos.

Las vacantes que puedan ocurrir en el intervalo de dos juntas generales pueden proveerse por el Consejo de administracion, y la junta general, en su primera reunion, procede, si necesario es, á la eleccion definitiva ó sobresee si no cree necesario proveer la vacante.

El Administrador nombrado en reemplazo de otro no ejerce sino el tiempo que correspondia á su predecesor.

Art. 21. Los Administradores no son responsables sino del mandato que han recibido. No contraen por razon de su cargo ningun compromiso personal ni solidario relativamente á los compromisos contraidos por la Sociedad.

Art. 22. El Consejo de administración queda investido de las más ámplias facultades para administrar los negocios de

la Sociedad, sin limitacion ni reserva de ningun género, y con la sola condicion de dar cuenta de sus actos á la junta general.

Organiza, reglamenta, dirige y vigila la marcha y modo de operar de la Sociedad.

Nombra su Presidente y su Vicepresidente.

Nombra, si necesario es, Secretarios y Administradores delegados.

Elige los empleados y agentes de la Sociedad, ó da poderes para efectuar su nombramiento.

Da toda especie de poderes á uno ó varios apoderados para objetos determinados.

Puede comprar toda clase de bienes inmuebles, toda vez que las operaciones de la Sociedad lo exijan, venderlos, y á este efecto formalizar toda clase de escrituras legales; puede contratar toda clase de enfitéusis, anticresis é hipotecas, dar recibos y cartas de pago y finiquitos, y desistir de todo privilegio, levantando embargos é hipotecas, con ó sin pago alguno.

El Consejo presenta la Memoria á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Sociedad.

Art. 23. El Consejo de administracion se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, y por lo ménos una vez al mes.

Para que las deliberaciones del Consejo de administracion sean válidas, deberán hallarse presentes á la sesion por lo ménos cuatro Administradores.

Los Administradores ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; en este caso la delegacion será dada por escrito en la forma que el Consejo determine, y se unirá original á las actas.

Ningun Administrador puede reunir en este concepto la representacion de más de uno de sus colegas.

Los acuerdos se tomarán á mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas escritas en un libro especial, y serán firmados por el Presidente.

Las copias ó extractos de estas actas, que deben presentarse ante los Tribunales ó fuera de ellos, deberán estar igualmente firmadas por el Presidente.

El Consejo de administracion será retribuido con una parte, que se retirará de los beneficios, y cuya importancia se fija en el art. 31. El mismo determina la retribucion que deberá concederse á aquellos de sus miembros que hayan sido investidos de funciones ó delegaciones especiales.

TITULO IV.

Juntas generales.

Art. 24. La junta general constituida legalmente representa à la universalidad de los accionistas. Se compondrá de los accionistas que posean por lo ménos 25 acciones de capital ó 50 acciones de usufrueto.

La junta general será presidida por el Presidente del Con-

sejo de administracion, ó en su ausencia por uno de los miembros del Consejo de administracion.

Los dos mayores accionistas presentes serán los escruta-

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario. La junta general se reunirá cada seis meses, á saber: en los meses de Febrero y Agosto de cada año en el domicilio social de la Sociedad. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion la convoque.

Las convocatorias se harán por lo ménos con un mes de anticipacion á la fecha de la reunion, insertándose los avisos en los diarios indicados en el art. 7.º

Los propietarios de acciones nominales ó al portador que deseen formar parte de la junta general, deberán depositar sus títulos en el domicilio social ó en las cajas de los corresponsales de la Sociedad que se designen á este efecto en el anuncio de convocacion tres dias ántes por lo ménos al fijado para la reunion.

Los títulos se devolverán á la salida de la junta contra el certificado de depósito.

Todo miembro de la junta general tendrá tantos votos como veces posea 25 acciones de capital ó 50 acciones de usufructo.

Los votos que corresponden á un accionista por las acciones de su propiedad no deben confundirse con los que puede emitir por los accionistas que represente.

La junta general no se considerará constituida legalmente, si cuando el número de accionistas presentes ó representados sea de 10, y represente á lo ménos la mitad más uno de las acciones emitidas y que constituyen el capital social.

El Consejo de administracion fijará los asuntos de que ha de ocuparse la junta, y no podrá tratarse en ella sino de las proposiciones que emanen de él. Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesion si la junta las admite.

Art. 25. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo para la validez de las deliberaciones de la junta general no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en una acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que preseribe el artículo precedente; pero el plazo entre la convocatoria y la reunion no excederá de 45 dias.

Las deliberaciones de la junta general en la segunda reunion no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria. Serán válidas, sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que estos representen. Art. 26. La junta general ordinaria oirá la Memoria del Consejo de administracion respecto á la situacion de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y el balance del semestre anterior, presentados por el Consejo de administracion.

Nombrara los Administradores siempre que sea necesario reemplazarlos.

Acordará cada seis meses los dividendos de beneficios repartibles segun el balance general, y con sujecion á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre todas las proposiciones que el Consejo de administracion le someta, así como sobre los demás puntos que la conciernen.

En fin, resolverá, como lo crea conveniente, sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales, y dará al Consejo de administracion por deliberacion expresa los poderes necesarios para los casos que no hubiesen sido previstos.

La junta general extraordinaria deliberará:

1.º Sobre la reunion, fusion y alianza con otras empresas análogas.

2.º Sobre el aumento de capital social.

3. Sobre la prorogacion ó sobre la disolucion anticipada de la Sociedad.

4.° Sobre las modificaciones que se creyese oportuno introducir en los presentes estatutos.

Art. 27. Las deliberaciones de la junta general tomadas con arreglo á los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusos los ausentes ó disidentes.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los indivíduos que compongan la mesa, á lo ménos por dos de entre ellos.

El número de accionistas presentes en la Junta general y el número de votos que les correspondan serán inscritos en el registro de actas y en todas las copias que de ellas se hagan.

Art. 29. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos de la junta general se darán copias ó extractos del libro de actas, certificadas por el Secretario del Consejo de administracion, con el V.º B.º del Presidente del mismo.

TITULO V.

Inventarios.—Cuentas anuales.—Reparticion de beneficios.

Art. 30. El año ó ejercicio social se divide en dos ejercicios semestrales. El primero empezará el 4.º de Febrero y concluirá el 31 de Julio de cada año. El segundo dará principio el 1.º de Agosto y concluirá el 31 de Enero de cada año. En el primer año el primer ejercicio empezará el dia de la constitucion legal de la Sociedad y concluirá el 31 de Enero de 1873. Se formará cada seis meses por el Consejo de administracion un inventario general del activo y el pasivo de la Sociedad.

El Consejo de Administracion someterá las cuentas, acompañadas de un informe sobre la regularidad de las mismas, á la Junta general, que las aprobará, y fijará en vista del resultado que ellas presenten, el dividendo que se haya de repartir, segun se indica en el artículo siguiente.

Art. 31. Sobre los beneficios que presente el inventario, despues de deducir todas las cargas sociales debidamente justificadas, se tomará la cantidad necesaria para pagar á las acciones de capital sin amortizar un interés de 6 por 100 al año sobre el importe de los pagos efectuados.

La cuarta parte del excedente se destinará á la amortizacion de las acciones de capital á razon de 380 rs., si el importe total de la accion ha sido satisfecho, y en el caso contrario, por el importe sólo de la cantidad pagada.

Las tres cuartas partes restantes se distribuirán á las acciones de usufructo, despues de deducir un 7 por 400 que los miembros del Consejo de administracion se distribuirán entre sí por partes iguales á título de remuneracion.

La amortizacion de las acciones de capital se efectuará por medio de un sorteo público en la segunda junta general ordinaria anual de accionistas.

Las acciones de usufructo restantes y depositadas en la caja social, cuya distribucion no se hubiera verificado por el Consejo de administracion, como se dice en el art. 47, párrafo quinto, participarán de la distribucion de beneficios en la proporcion indicada más arriba para los títulos de igual naturaleza, y la cantidad que les corresponda constituirá un fondo de reserva, cuya reparticion podrá decidirse por la junta general, si lo juzga oportuno.

Art. 32. El pago de los intereses y dividendos se verificará en el mes siguiente á la reunion de la junta general ordinaria semestral, y el reembolso de las acciones designadas por la suerte para ser amortizadas se verificará durante el mes siguiente inmediato á la reunion de la segunda junta general ordinaria anual en el domicilio de la Sociedad, ó en la caja de los banqueros que el Consejo de administracion designe.

Art. 33. Los intereses y dividendos que no se hubiesen cobrado á los cinco años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Sociedad.

TITULO VI.

Modificacion de los estatutos.

Art. 34. El aviso de convocatoria de la junta general, cuando esta sea llamada á deliberar sobre modificaciones de los estatutos, sea relativamente á un proyecto de fusion ó de union con otras Sociedades, sea sobre modificaciones á introducir sobre el objeto de la fundacion de la Sociedad, importancia del capital social, forma ó reduccion de acciones, proposiciones de prorogacion ó disolucion de la Sociedad ántes del plazo fijado, deberán contener las indicaciones del objeto de la reunion.

En cada uno de estos casos, para que los acuerdos de la

junta sean valederos, es indispensable que hayan obtenido la adhesion de las dos terceras partes de los accionistas presentes ó representados.

El número de accionistas presentes deberá ser de 40 por lo ménos, y representar la tercera parte del fondo social.

TITULO VII.

Prorogacion.—Disolucion.—Liquidacion.

Art. 35. La junta general, deliberando bajo las condiciones fijadas en el artículo anterior, puede acordar la prorogacion \acute{o} la disolucion de la Sociedad ántes del plazo de 20 años fijado por el art. 2.

Si se llegasen á perder las dos terceras partes del capital social, los Administradores deberán convocar la reunion de la junta general á fin de decidir sobre la continuacion ó la disolucion de la Sociedad.

Art. 36. En caso de disolucion, sea cualquiera la causa, la liquidacion se efectuará bajo la direccion del Consejo de administracion ó de sus delegados.

En el caso de que el Consejo de administracion se halle en la imposibilidad de efectuarla, la junta general dispondrá lo necesario para llevarla á cabo.

Los liquidadores podrán, en virtud de autorizacion de la junta general, traspasar á otra Sociedad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que se estipulasen, ó bien cambiarlas contra títulos completamente libres de todo pago.

Durante el curso de la liquidacion la junta general conservará los mismos poderes que si la Sociedad existiese.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y extender el finiquito.

DIFERENCIAS.

Art. 37. Todas las diferencias que pudieran suscitarse durante el curso de la Sociedad ó durante su liquidacion, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas entre sí á causa de los negocios sociales, se someterán á árbitros arbitradores amigables componedores.

TITULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 38. Con objeto de indemnizar al Sr. Barbe, Administrador contable de la Fábrica de Dinámita establecida en Paulille (Francia), de los gastos sufragados por él para el desarrollo y aumento de la clientela española, que cede en el acto á la Sociedad, la cual podrá disfrutar de ella desde el momento en que empiece á funcionar, se le concede la cantidad de 12.000 francos, á deducir de los beneficios, despues de retirar el 6 por 100 del interés correspondiente á las acciones de capital, y cuando los dichos beneficios asciendan á la cantidad de 24.000 francos.

La dicha suma de 12.000 francos figurará en los asientos de contabilidad en la cuenta de primera instalacion, y será pagada al Sr. Barbe ántes de toda amortizacion de las acciones de capital, y de toda reparticion á las acciones de usufructo.

Art. 39. Los Sres. D. Eugenio Pereire, D. German Halphen, Barbe, D. A. Nobel y Poncelet son nombrados miembros del Consejo de administracion; debiendo su nombramiento ser ratificado por la junta general que procederá á la eleccion de los dos miembros restantes del Consejo.

Art. 40. Se concede entero poder, de conformidad á lo dispuesto por la legislacion española, á toda persona que posea un extracto ó una copia de los presentes estatutos para hacer su publicacion del modo que lo ereyere conveniente.

Bajo cuyas bases los comparecientes Sres. D. Pedro Telesforo de Errazquin y D. Facundo Chalbaud formalizan la presente escritura en nombre de los accionistas precedentemente designados, con la cuota que cada uno representa y aportacion por parte de D. Alfredo Nobel del mencionado privilegio, prometiendo en nombre de ellos, puesto que tienen ya suscritas todas las acciones, el cumplir exactamente, á cuyo fin los obligan á dichos sus poderdantes.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia testimoniada dentro de 45 dias en la Secretaría de la Ilma. Diputacion de Vizcaya, á cuyo cargo se halla en este país el registro general de comercio, para la oportuna toma de razon en él, bajo la pena de no producir accion é incurrir en la multa de 1.250 pesetas.

Que tambien deberán presentar una copia autorizada de la escritura social, y otra del aeta notarial de constitucion dentro del plazo de 45 dias, á contar desde que tenga efecto la constitucion de dicha Sociedad; en cuya copia de escritura los estatutos sólo se insertarán en el idioma español, al Sr. Gobernador de esta provincia en que tiene su domicilio la Compañía, para remitirla al Ministerio de Fomento; y tambien les advertí que dentro del mismo plazo los Administradores tienen la obligacion de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia la escritura y el acta notarial para que lleguen á conocimiento del público.

Así lo otorgan ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Santiago Gonzalez de la Mata y D. José Longinos Bilbao, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion para serlo.

Leida que fué esta escritura integramente por mí el Notario á los otorgantes y testigos, prévia advertencia y renuncia del derecho que tenian de leerla por sí, la aprobaron dichos otorgantes y firmaron así que los testigos, y en fé de todo signo y suscribo yo el Notario.—Pedro T. de Errazquin.—Facundo Chalbaud.—Santiago Gonzalez de la Mata.—José Longinos Bilbao.—Está signado.—Serapio de Urquijo.

Al pié de la primera copia de esta escritura que expedi

para los señores otorgantes Errazquin y Chalbaud, y que me ha sido exhibida, aparece la nota de toma de razon del tenor siguiente:

Queda tomada razon de la precedente escritura con el número 213 en el registro público y general de comercio de este Señorio, al folio 192 vuelto, al 193 tambien vuelto de la seccion 2.º del libro 1.º en Bilbao hoy 3 de Agosto de 1872.—P. A. D. S. A., Antonio de Undabarrena, oficial.—Hay un sello que dice: M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Y con remision á dicha nota original lo certifico y firmo en Bilbao á 3 de Agosto de 4872.—Serapio de Urquijo.—Interliniado núm. 25—enmendado cambia, valen.

Corresponde esta copia con la escritura original que bajo el núm. 282 existe en mi protocolo corriente de escrituras públicas de este año, en cuya fé y con la debida remision lo signo y firmo en esta de 24 hojas y villa de Bilbao á 3 de Setiembre de 1872, en este papel comun usual en Vizcaya, dejando anotada en su matriz esta tercera saca que la doy á instancia de los señores otorgantes Errazquin y Chalbaud.—Serapio de Urquijo

Legalizacion.—Los Notarios que suscriben dan testimonio que D. Serapio de Urquijo, por quien se halla expedido el que antecede, es Notario público, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas que son al parecer de su puño, y se hallaba en ejercicio á la fecha de su expedicion, sin que nos conste nada en contrario, de lo cual damos fé y lo sellamos con el del Colegio en Bilbao á 3 de Setiembre de 1872.—Pedro de Goicoechea.—Blas de Onzoño.

Acta notarial de constitucion de Sociedad.

En la villa de Bilbao, á 31 de Julio de 1872. Reunidos bajo la presidencia de D. Pedro Telesforo de Errazquin, el mismo, y D. Facundo Chalbaud, vecinos de esta villa, apoderado el primero de D. Francisco Barbe, D. José Gunzburg, D. German Halphen, D. Casimiro Salvador, D. Jorge Cárlos de Heeckeren, D. Emilio Pereire, hijo, D. José Levy, D. Modesto Elphege, D. Gustavo Pereire, D. Juan Bautista Hipólito Charlon, Don Cárlos Enrique Collet, D. Paul Molpurgo, D. Leon Cattela, Don Víctor Malapert, y D. Alfredo Nobel; y el segundo Sr. Chalbaud de D. Eugenio Pereire, socios de la Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamítica, privilegio de A. Nobel, prévia convocatoria con 24 horas de anticipacion, siendo las cuatro horas de la tarde señalada al efecto, el Sr. Presidente manifestó que representando los dos apoderados presentes todo el capital social y la cesion del privilegio hecho en la escritura se estaba en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procederia á dar lectura de la escritura otorgada ante mí el dia 29 del corriente mes; y habiéndolo verificado, se acordó por los dos señores apoderados declarar legalmente constituida dicha Sociedad, requiriéndome á mí el Notario público de este distrito correspondiente al Colegio de Búrgos, vecino de esta villa de Bilbao, para que extendiese la presente acta; y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las seis y media de la misma

Y para que conste extiendo la presente acta que firman les dos señores concurrentes, de que doy fé, y la suscribo yo el Notario.—Pedro T. de Errazquin.—Facundo Chalbaud.—Serapio de Urquijo.

Corresponde esta copia con su original que bajo el número 48 existe en el tomo segundo de la coleccion de actas notariales de mi cargo, en cuya fé, con la debida remision, lo signo y firmo en esta segunda hoja y villa de Bilbao á 3 de Setiembre de 1872, en papel comun usual en Vizcaya, dejando anotada esta tercera saca al márgen del original que la doy á instancia de los Sres. Errazquin y Chalbaud.—Serapio de Urquijo.

Legalizacion.—Los Notarios que suscriben dan testimonio que D. Serapio de Urquijo, por quien se halla expedido el que antecede, es Notario público, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas, que son al parecer de su puño, y se hallaba en ejercicio á la fecha de su expedicion, sin que nos conste nada en contrario; de lo cual damos fé y lo sellamos con el del Colegio en este papel comun, único usual en Vizcaya, en Bilbao á 3 de Setiembre de 4872.—Blas de Onzoño.—Pedro de Goicoechea.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 6 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.			
R ONL COS P CONTOON	Dia 5.	Dia 6.		
Renta perpétua al 3 por 109	27.00	27'05-10-15-20		
pequeños.		27'40-45		
a plazo.	»	27'25-35 fin cor fir.;		
	H	27 50, pr. de 50 céns.		
Idom id and the land	0.105	fin cor. fir.		
Idem id. exterior al 3 por 190	31 '95	32,00		
Deuda del personal	32'00 38'75	» »		
billetes hipotecarios del Banco de Ks-		39,00		
pana, 2. série	»	»		
Parag del Tagone de 2000 publicado.	103.00	102'00 p.		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	77:00	E. 120 E.		
Idem id.—En cantidades pequeñas.	74 35	74'50-75 75'00		
Resguardos al portador de la Caja de	, ,	75 00		
Depósitos	89.00	82'00		
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro,	02 00	1 62 00		
al 42 por 400 -De 4.º Marzo 4873	95'00) »		
Obligaciones generales por ferro-carriles,	1			
de 2.000 rs	52'75	52.75-70-75-80		
Acciones del Banco de España	»	»		
no publicade.	1183'00	183'50 d.		

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.	I	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete Alicante Almería Avila	» » 4[2 p.	4 4 4 2 4 2 »	Lugo Málaga Murcia Orense	par p. par. par. par.	» 4 8
Badajoz Barcelona Bilbao	» »	3 _[4 11 _[4 3 _[4	Oviedo Palencia	» »	4 [2 3 [8 3 [4
Búrgos Cáceres Cádiz Castellon	» » par.	3 _{[8} 3 _{[8} 7 _{[8}	Pontevedra Salamanca San Sebastian Santander	par. »	4 12 » 4 4 14 p. 3 14 p.
Ciudad–Real Córdoba Coruña	114 p.	» 1[4 1	Santiago Segovia Sevilla	par p.	1[2 » 1[2
Guenca Gerona Granada	» 1 [4 »	» 1 ₁ 4 »	Soria Tarragona Teruel Toledo	» par.	» 4[2 »
Guadalajara Huelva Huesca Jaen	»	» 1[4 1]4	Valencia Valladolid Vitoria	»	1[3 3[8 1[2 d.
Leon Lérida Logroño	» par.	4 2 " 3 8 d.	Zamora Zaragoza	1 [4 »	» 3[4

Bolsas extranjeras.

Paris 5 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 26 18 —

n exterior, a so sis.	3 por 100	55'35
Fondos franceses.	3 por 100	80'75
	Nuevo á	88 [.] 70
Consolidados ingleses		á 93 314

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'60 p. París, á 8 dias vista, 5'44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Setiembre de 1872.

HORAS. re	barómetro educida á 0º				
		TERMO	METRO	DIRECCION	RSTADO
,	en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase del viento	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	705,61 706,37 705,42 704,24 704,36 705,54	8,7 16,8 24,5 27,0 22,6 18,1		N. N. O. Calma N	Poco nub." Idem. Idem. Idem. Nubes.
Idem mínima Dife Temperatura r Idem máxima a Idem id. dentr Dife	de id erencia mínima de al sol, á 1 ro de una erencia	la tierra ,47 metro esfera de	, á cielo os de la t cristal	descubierto ierra ros	8,2 49,4 4,5 39,3 53,6 14,3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 6 de Setiembre de 1872.

				1	1 .	l
·	ALTURA barométri-	TEMPERA-	DIRECCION			
TAGITTALADO	ca á 9° v	en grados	del	FUERZA	ESTADO	ESTADO
LOCALIDADES.	al nivel del	centesi-	uei	Jal wienen	del cielo.	dala man
	mar en mi- límetros.	males.	viento.	del viento.	dei cieio.	dela mar.
	minetros.	mates.				
Bilbao				»))	»
Oviedo	» 758'0	20.0	2 2 0	Calma	Nubes	,, ,,
Coruña, 7 h.	757'5					
	760'2	18'4			Id., lluvia.	
Santiago	762'2	16'0		Brisa		»
Oporto		184			Id., lluvia.	
Lisboa	761'6	18:4			Cási cub.	, .
Badajoz	»	24'5	15.0	Brisa	Nublado.	, ,
S. Fern., 7 h.	761.6	19'0	N	Calma	Cási desp°	P. oleaj.
Sevilla	760'6	23.0			Despejado	
Tarifa	760'6	23.3			Idem	Deleva.
Granada	7 63.8	18'8			Cási cub.°.	»
Alicante	7598	25'2	N. O	€alma	Celajería	En cal.a
Murcia	759'9	25.0	S. E	Idem	Cubierto	»
Valencia	761 3	26.2	E	Brisa	Idem	»
Palma	761'7	28'2	N. E	Idem	Cási cub.º.	Trang.
Barcelona	759'4	25.8			Cubierto	
Zaragoza	»	19'4			Despejado.)2°
Soria	758'0	18'2			Idem	»
Búrgos	760'5	16'5			Idem	>>
Valladolid	7621	16.2			Cási despº	»
Salamanca	761'7	18'2		Calma	Cubierto	
Madrid	762.3	16'8			P.º nuboso.	
Escorial		17'4			Celajes	, p
Ciudad-Real		20.0			Despejado	
Albacete		19'0	0		Cubierto.	1
minacete		1 130	.0	1)1 15d	Capiel to	' "

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Barcelona, Castellon, Coruña, Huesca, Leon, Lugo, Tarragona y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 0'45 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 4'37 el

kilógramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34

el kilógramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

Jamon, de 35 á 34'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilógramo.

Trigo, de 10'62 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'22 á 22'63 el hec-

tólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'50 á 40'62 el hectólitro.

Su peso en libras.... 71.515.—Idem en kilógramos... 32.903/903.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo	4.392.09
Segovia	4.766'62
Atocha	2.415'17
Alcalá ó carretera de Aragon	1.077'54
Bilbao	865'31
Estacion del Mediodía	7.433 55
Idem del Norte	2.779'85
Diligencias y correos	2.82
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6 548'63
TOTAL	26.981 58

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avalos

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 24 de la Vida de Jesucristo, escrita en el año 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la órden de ermitaños de San Agustin, aprobada por la censura eclesiástica.

La empresa del Circo de Paul ha publicado la lista de la compañía cómico-bufa que actuará en este teatro en la temporada de 1872 á 1873, y de la cual forman parte las Sras. Doña Matilde Williams, Doña Eulalia Sarló, Doña Enriqueta Gutierrez, Doña Clotilde Córdova, Doña Clotilde Lopez, Doña Dolores Vazquez, Doña Ana Castaño &c., y los Sres. D. Juan Cubas, D. Ramon Rosell, D. Martin Goenaca, D. Julio Ruiz, D. Serafin García &c.

ABONO.

ABONO SIN ENTRADA.	Por treinta representa- ciones. — Reales.	Turno par 6 impar. — Reales.	Tercerturate Reales.
Palcos plateas, números 4, 2, 3 y 4. Idem id., los demás números Palcos principales	400	240 460 60	440 440 440

. Las demás localidades tendrán un 25 por 400 de rebaja e α los abonos.

Los señores abonados á diario disfrutarán gratis de todalas funciones de tarde con sólo pagar las entradas, y los de turno las que les correspondan en la misma forma.

-		neares
	PRECIO DE LAS LOCALIDADES EN EL DESPACHO.	
	Palcos plateas, sin entrada	30
	Idem principales, sin id	20
	Butacas, con entrada	40
	Delantera de galería de platea, con id	8
-	Asientos de id. id., con id	6
	Delantera de anfiteatro principal, con id	6
	Asientos de id. id., con id	В
	Delantera de anfiteatro segundo, con id	15
	Asientos de id. id., con id	4
	Entrada de palco y abono	À

Los billetes que se venden con anticipación en la Contadaría tienen un aumento sobre el precio del despacho de 10 reales en los palcos, 2 en las butacas y uno en las demás localidades.

Los señores que estuvieron abonados en la última temporada y gusten continuar en la que va á dar principio, se servirán acudir á la Contaduría en los dias 5 y 6 del corriente con el último recibo de sus respectivos abonos, de una á cuatro de la tarde.

Los señores que quieran abonarse de nuevo podrán hacerios desde el dia 7 en la misma oficina y á las mismas horas.

Santos del dia.

Santa Regina, virgen y mártir, y San Clodoaldo, presbitero y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La Cruz del Matrimonio.—A las nueve y mediasegundo acto.—A las diez y media: tercer acto.—A los once: Una boda á quema-ropa.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de fa noche.—Funcion 61 de abono.—Turno 4.º impar.— El Capitan Chubascos.—La isla de San Balandran.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite.)—Concierto bajo la dirección del Sr. Dalmau.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: Roncar despierto.—Baile.—A las nueve y media: Fuera intrusos.—Baile.—A las diez y media: El Milord de Ciempozuelos.—Baile.—A las once y media: Inesilla la de Pinto.—Baile.

Circo-tentro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con Los piratas mejicanos ó los robadores de niños.

Plaza de Toros. Mañana, á las cuatro y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la décimacuarta corrida; lidiándose seis toros de la ganadería del Duque de Veraguas, vecino de esta corte.

IMPRENTA NACIONAL.